CONTRATACIÓN PARA PRESTACION LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA EN LAS INTALACIONES Y BIENES DEL INSTITUTO CAROY CUERVO, UNICADOS EN BOGOTA D.C CALLE 10 No. 469, CALLE 10 No. 4-87 (CRA.5 No. 9-62) Y EN HACIENDA YERBABUENA CARRETERA 9 MAS 300 METROS EN EL MUNICIPIO DE CHIA, CUNDINAMARCA.

1. DESCRIPCIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD QUE EL INSTITUTO CARO Y CUERVO PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN

El Instituto Caro y Cuervo (ICC) es una Entidad Pública del Orden Nacional, adscrita al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, cuya misión consiste en la investigación científica, la formación avanzada, la preservación, producción y difusión del conocimiento en los campos de la lingüística, la filología, la literatura, las humanidades y la historia de la cultura colombiana, contribuyendo al fortalecimiento de la identidad cultural y lingüística del país, así como a la proyección internacional del patrimonio inmaterial de la Nación.

El Instituto fue creado mediante la Ley 5ª de 1942 y reorganizado por el Decreto 1442 de 1970, consolidándose como una institución de carácter especializado encargada de la conservación, estudio y difusión del patrimonio lingüístico y cultural colombiano. Posteriormente, mediante el Acuerdo 002 de 2010, se fortalecieron sus competencias relacionadas con la promoción de lenguas y literaturas nacionales, la asesoría técnica en políticas públicas culturales y la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial, actividades que se desarrollan mediante procesos académicos, investigativos, formativos y de extensión cultural.

En cumplimiento de sus funciones misionales, el Instituto desarrolla actividades permanentes en diferentes sedes institucionales, en las cuales convergen servidores públicos, contratistas, docentes, investigadores, estudiantes, visitantes nacionales e internacionales y ciudadanía en general, lo cual impone a la Entidad el deber de garantizar condiciones adecuadas de seguridad, control y protección, orientadas a preservar la integridad de las personas, así como la custodia y conservación de los bienes públicos y patrimoniales que soportan el desarrollo de sus funciones.

Las sedes donde el Instituto adelanta su actividad misional ostentan, además, la condición de Bienes de Interés Cultural del ámbito nacional, circunstancia que impone un estándar reforzado de protección institucional. En efecto, la Hacienda Yerbabuena fue declarada monumento nacional mediante el Decreto 505 de 1986 y la Casa Natal de Rufino José Cuervo mediante el Decreto 1458 de 1974, inmuebles que albergan infraestructura académica, administrativa, investigativa y documental de alto valor histórico y cultural. Así mismo, en la sede Casa José Manuel Rivas Sacconi funciona un centro de documentación que resguarda material bibliográfico y documental de especial relevancia científica y patrimonial. La naturaleza y el valor de estos bienes exigen la implementación de medidas permanentes y especializadas de seguridad y vigilancia que permitan prevenir riesgos de deterioro, pérdida, hurto, daño o afectación del patrimonio cultural de la Nación.

Desde la perspectiva constitucional, el artículo 2 de la Constitución Política establece como fines esenciales del Estado la garantía de la efectividad de los derechos y la protección de todas las personas en su vida, honra y bienes. A su vez, el artículo 209 dispone que la función administrativa debe desarrollarse con fundamento en los principios de eficiencia, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. En concordancia con lo anterior, corresponde al Instituto adoptar las medidas necesarias para gestionar los riesgos asociados a la seguridad institucional y asegurar la continuidad en la prestación de sus servicios misionales.

En desarrollo de su misión institucional, el Instituto Caro y Cuervo custodia bienes culturales, patrimoniales, documentales y bibliográficos de alto valor histórico y simbólico para la Nación, muchos de ellos de carácter irremplazable. Así mismo, en sus sedes se desarrollan actividades académicas, investigativas y administrativas con afluencia permanente de servidores públicos, contratistas, estudiantes, investigadores y visitantes, lo cual implica la necesidad de garantizar condiciones adecuadas de seguridad, control y prevención de riesgos.

La ausencia o interrupción del servicio de vigilancia y seguridad privada expone a la Entidad a riesgos operativos, patrimoniales, administrativos y reputacionales que pueden afectar de manera directa la continuidad del servicio público cultural y académico a su cargo, razón por la cual se hace indispensable contar con un

esquema integral, permanente e ininterrumpido de vigilancia y seguridad privada en todas las sedes del Instituto.

En ese contexto, resulta indispensable la contratación de servicios de vigilancia y seguridad privada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Ley 356 de 1994 –Estatuto de Vigilancia y Seguridad Privada–, el cual define estos servicios como el conjunto de actividades desarrolladas por personas naturales o jurídicas debidamente autorizadas, orientadas a prevenir o neutralizar perturbaciones a la seguridad y tranquilidad individual, relacionadas con la protección de la vida y los bienes propios o de terceros, así como el uso de medios tecnológicos destinados a tal fin.

En consecuencia, el contratista deberá contar con la estructura administrativa, operativa y financiera suficiente para garantizar la prestación continua del servicio, así como con personal debidamente capacitado, medios tecnológicos adecuados y las autorizaciones vigentes expedidas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, de conformidad con la normativa aplicable.

La necesidad institucional no solo comprende la prestación del servicio de vigilancia mediante personal capacitado, sino también la implementación y operación de medios tecnológicos de seguridad, particularmente sistemas de videovigilancia, como herramienta complementaria para fortalecer los mecanismos de control, monitoreo, prevención y reacción frente a situaciones de riesgo. Las cámaras actualmente instaladas presentan un alto nivel de obsolescencia tecnológica, con limitaciones en calidad de imagen, cobertura y confiabilidad operativa, lo cual reduce la efectividad del sistema de seguridad y dificulta el seguimiento oportuno de eventos que puedan comprometer la integridad de las personas o la conservación de los bienes institucionales.

El componente tecnológico del servicio de vigilancia resulta complementario e indispensable al recurso humano, en la medida en que permite fortalecer las labores de control, disuasión, monitoreo y reacción frente a eventos que puedan afectar la seguridad de las personas y la integridad de los bienes institucionales. La implementación y operación de sistemas de videovigilancia modernos, con capacidad de grabación continua, respaldo de la información y mantenimiento preventivo y correctivo, permite optimizar la gestión del riesgo y apoyar de manera efectiva la toma de decisiones en materia de seguridad institucional.

De igual manera, el Instituto no cuenta con personal técnico especializado dentro de su planta para realizar el mantenimiento preventivo y correctivo de los sistemas tecnológicos de seguridad, situación que ha generado fallas recurrentes y limita la posibilidad de garantizar su operación continua. La contratación integral del servicio permitirá asegurar la disponibilidad de equipos actualizados, soporte técnico especializado y mantenimiento permanente, bajo estándares de calidad que contribuyan a la mitigación de riesgos y al fortalecimiento del control institucional.

Actualmente el Instituto cuenta con el Contrato No. ICC-PS-140-2025, suscrito con la Unión Temporal ANUL, cuya ejecución se encuentra prevista hasta el 15 de abril de 2026. Sin embargo, la necesidad que dio origen a dicha contratación tiene carácter permanente, en tanto la seguridad institucional constituye un requisito esencial para el desarrollo normal de las funciones misionales del Instituto. En consecuencia, resulta indispensable adelantar oportunamente el proceso de selección correspondiente, con el fin de garantizar la continuidad en la prestación del servicio y evitar escenarios de desprotección que puedan generar afectaciones a las personas, a los bienes institucionales o al patrimonio cultural bajo custodia de la Entidad.

Dado que el servicio de vigilancia y seguridad privada constituye un servicio esencial para el adecuado funcionamiento de la Entidad, su interrupción genera un riesgo inaceptable para la seguridad institucional, razón por la cual resulta jurídicamente necesario adelantar oportunamente el proceso de selección correspondiente, garantizando la continuidad del servicio una vez finalice la ejecución del contrato actualmente vigente.

Adicionalmente, la naturaleza de las sedes institucionales, caracterizadas por su condición de espacios abiertos al público, con alta circulación de usuarios y visitantes, exige la implementación de esquemas de vigilancia que contemplen control de accesos, protección perimetral, monitoreo permanente y respuesta oportuna frente a incidentes de seguridad, con el propósito de prevenir riesgos asociados a intrusión, hurto, daño en bien ajeno,

sabotaje, afectaciones al patrimonio cultural y demás situaciones que puedan comprometer la seguridad institucional.

En cumplimiento del principio de planeación consagrado en la Ley 80 de 1993 y desarrollado por la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, el Instituto verificó que no existe un instrumento de agregación de demanda vigente que permita satisfacer integralmente la necesidad identificada. En particular, el Acuerdo Marco de Precios vigente contempla únicamente la adquisición de soluciones de videovigilancia y sus mantenimientos, sin incluir la prestación integral de servicios de vigilancia y seguridad privada con medio humano ni el suministro o arrendamiento de medios tecnológicos a través de empresas de vigilancia debidamente autorizadas.

En razón a lo anterior, y considerando la naturaleza del objeto, su carácter continuo, la cuantía estimada del contrato y la necesidad de garantizar condiciones objetivas de selección que promuevan la pluralidad de oferentes, la Entidad considera procedente adelantar el proceso de contratación mediante la modalidad de licitación pública, conforme a lo dispuesto en la normatividad vigente, bajo un esquema técnico, jurídico y operativo que responda a las necesidades reales del Instituto y a las particularidades de cada una de sus sedes, teniendo en cuenta su configuración física, cerramientos perimetrales, accesos, niveles de riesgo y condiciones de operación.

La presente contratación se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones del Instituto Caro y Cuervo para la vigencia 2026 y se orienta a garantizar condiciones adecuadas de seguridad institucional que permitan el cumplimiento efectivo de la misión y funciones asignadas a la Entidad, en armonía con los principios de la función administrativa y con el deber estatal de protección del patrimonio cultural y de las personas que interactúan con la institución.

1.1 DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, ESPECIFICACIONES E IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

1.2 **OBJETO DEL CONTRATO:** Prestar el servicio de vigilancia y seguridad privada para las instalaciones y bienes del Instituto Caro y Cuervo, ubicadas en las sedes: Casa de Cuervo, Calle 10 No. 4 - 69; Casa Rivas Sacconi, Calle 10 No. 4 - 87 (Carrera 5 No. 9 – 62) de Bogotá D.C y Hacienda Yerbabuena, ubicada en Carretera Central Norte kilómetro 9 más 300 metros en el municipio de Chía, Cundinamarca.

El objeto contractual se clasifica en el siguiente código del Clasificador de Bienes y Servicios:

Segmento	Familia	Clase	Producto
92 - Servicios de Defensa Nacional, Orden Público, Seguridad y Vigilancia	9212 - Seguridad y protección personal	921215 - Servicios de guardas	92121504 - Servicios de guardas de seguridad

1.2.1 ALCANCE DEL OBJETO Y FICHA TÉCNICA DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS A ADQUIRIR

Las características del servicio a contratar se encuentran previstas en el ANEXO TÉCNICO.

2. **OBLIGACIONES DE LAS PARTES**:

2.1 OBLIGACIONES DEL ICC: EL INSTITUTO se compromete con EL CONTRATISTA a:

2.1.1 Aprobar el plan de trabajo y el cronograma presentados por el CONTRATISTA, cuando aplique.
2.1.2 Aprobar la garantía única aportada por el CONTRATISTA, siempre que se ajuste a las condiciones exigidas en el presente contrato.
2.1.3 Ejercer la supervisión del contrato a través del funcionario designado, verificando la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Para ello, podrá impartir instrucciones sobre las actividades a desarrollar, hacer seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales, y reportar cualquier hecho que implique incumplimiento o mora. Los avances deberán reflejarse en informes de seguimiento parciales y finales, cargados en la plataforma SECOP II.

2.1.4 Suministrar al CONTRATISTA la información necesaria para el adecuado desarrollo de las actividades contratadas.

2.1.5 Asistir a reuniones, comités o encuentros relacionados con la ejecución del contrato, cuando sea requerido.

2.1.6 Gestionar el pago al CONTRATISTA, conforme a lo establecido en el contrato. Verificar, previo a cada pago, el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA en materia de seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales), salarios, prestaciones sociales y aportes parafiscales (SENA, ICBF, cajas de compensación), especialmente respecto al personal asignado al contrato.

2.1.7 Aprobar la facturación o documento equivalente, presentada en físico y a través de la plataforma SECOP II, previa verificación del cumplimiento de las condiciones establecidas en el contrato.

2.1.8 Liquidar el contrato dentro de los plazos y condiciones definidos en la ley y el contrato, cuando corresponda.

2.1.9 Adelantar gestiones para aplicar sanciones o exigir indemnizaciones, en caso de mora, incumplimiento o daños derivados de la contratación, incluyendo la posibilidad de repetición contra responsables (servidores públicos, el CONTRATISTA o terceros).

2.1.10 Acudir ante autoridades competentes para proteger los derechos derivados del contrato y solicitar las sanciones pertinentes en caso de vulneraciones.

2.1.11 Gestionar el tratamiento de los riesgos asignados conforme a lo establecido en el análisis de riesgos contractuales.

2.2 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

2.2.1 Cumplir con el objeto contractual y con las condiciones jurídicas, técnicas, económicas y comerciales establecidas en el contrato, los estudios y documentos previos, el anexo técnico, la propuesta presentada y los demás documentos generados durante la ejecución del contrato.

2.2.2 Ejecutar el contrato bajo su propio riesgo, de manera independiente y conforme a las condiciones pactadas.

2.2.3 Suscribir las actas e informes requeridos durante la ejecución del contrato, así como presentarse ante el ICC cuando sea requerido, incluyendo para la suscripción del acta de liquidación, cuando haya lugar.

2.2.4 Participar activamente en las reuniones convocadas por el ICC y atender de manera oportuna las instrucciones, recomendaciones y sugerencias del supervisor del contrato.

2.2.5 Mantener actualizada la dirección comercial durante toda la vigencia del contrato y hasta su liquidación.

2.2.6 Cumplir con las obligaciones legales y contractuales previstas en la Ley 80 de 1993, especialmente en su artículo 5°, y en las demás normas aplicables, así como con las que deriven de la naturaleza del contrato.

2.2.7 Constituir la garantía de cumplimiento a favor del ICC por los valores y amparos exigidos, mantenerla vigente durante el plazo definido por la Entidad y cargarla en la plataforma SECOP II dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la aceptación del contrato, para su revisión y aprobación, cuando haya lugar.

2.2.8 Elaborar y presentar mensualmente, para aprobación del supervisor, los informes de ejecución que detallen las actividades desarrolladas, acompañados de los registros y evidencias (físicas, tecnológicas, fotográficas o de otro tipo) que soporten el cumplimiento de las obligaciones contractuales. El informe deberá ser claro, técnico, preciso y oportuno, contener la información necesaria para la verificación del servicio prestado, incluyendo actividades desarrolladas, novedades operativas y acciones de control, y presentarse en los plazos definidos.

2.2.9 Presentar la factura electrónica validada previamente por la DIAN como requisito para el pago de los bienes y/o servicios contratados, conforme con lo dispuesto en el Decreto 358 de 2020, la Resolución 000042 de 2020 o las normas que los modifiquen o sustituyan.

2.2.10 Reportar de manera inmediata al supervisor cualquier novedad, anomalía o situación que pueda afectar la ejecución del contrato, mediante comunicación escrita.

2.2.11 Atender los lineamientos, políticas, procesos, subprocesos e instructivos del Sistema de Gestión de Calidad definidos por el ICC.

2.2.12 Registrar en su contabilidad el presente contrato, cuando esté obligado a llevarla, ya sea por centro de costo o de manera individualizada, permitiendo así verificar la ejecución y destino de los recursos públicos, conforme con los principios de transparencia y buen gobierno corporativo.

2.2.13 Incluir en las plataformas dispuestas por la Entidad, dentro de los plazos establecidos, los informes y evidencias de cumplimiento contractual, una vez estos hayan sido aprobados por el supervisor.

2.2.14 Pagar, por su cuenta y riesgo exclusivo, los salarios, prestaciones sociales y demás obligaciones laborales de sus empleados, y cumplir con los aportes al Sistema General de Seguridad Social, conforme con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y demás normas aplicables.

2.2.15 Efectuar de manera oportuna los aportes a salud, pensión y riesgos laborales (ARL), y entregar copia de los comprobantes de pago junto con el informe mensual al supervisor.

2.2.16 Cumplir con la normatividad vigente en materia de seguridad industrial, salud en el trabajo, protección ambiental y lucha contra la corrupción.

2.2.17 Asumir los riesgos asignados en la matriz de riesgos del proceso contractual.

2.2.18 Observar una conducta ética, actuar con lealtad y buena fe, y abstenerse de incurrir en prácticas dilatorias o contrarias a los fines del contrato.

2.2.19 Guardar estricta confidencialidad y reserva sobre toda información y documentación a la que tenga acceso con ocasión del contrato.

2.2.20 Abstenerse de ejercer cualquier forma de violencia contra las mujeres o basada en género, así como actos de racismo o discriminación, y cumplir íntegramente con el protocolo del ICC para la prevención y atención de estas conductas, así como con la normativa vigente en la materia.

2.2.21 Notificar a través del correo seguridaddigital@caroycuervo.gov.co cualquier incidente que comprometa la seguridad de la información, en términos de confidencialidad, integridad y/o disponibilidad.

2.3 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

Además de las obligaciones inherentes a la esencia y naturaleza del contrato, el contratista se compromete a:

1 Prestar el servicio de vigilancia y seguridad privada para las instalaciones, bienes muebles, inmuebles, equipos y demás bienes del Instituto Caro y Cuervo, en la forma, condiciones y horarios señalados en el alcance del objeto contractual, dando cumplimiento a la normatividad laboral vigente, al Estatuto de Vigilancia y Seguridad Privada, a las disposiciones del Ministerio del Trabajo y a las directrices impartidas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

PARÁGRAFO PRIMERO: El servicio de seguridad y vigilancia se prestará atendiendo a los requerimientos del Instituto a través de la supervisión designada por el Instituto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El jefe de operaciones del contratista será el responsable directo de la coordinación operativa del servicio y del enlace con la supervisión del contrato, responsabilidad que no podrá delegar, sin perjuicio de los apoyos internos propios de la organización del contratista

2 Suministrar al personal de seguridad la identificación y la placa de porte que los acredite como vigilantes de la empresa, de conformidad con la normatividad vigente.

3 Garantizar el pago oportuno y completo de los salarios, prestaciones sociales, aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y demás obligaciones laborales del personal asignado al contrato, en los términos y plazos establecidos en la normatividad laboral vigente, asumiendo de manera exclusiva los riesgos derivados de la ejecución del contrato.

4 Dotar al personal asignado al contrato con los elementos de seguridad industrial, equipos y herramientas requeridos para el adecuado desarrollo de sus funciones.

5 Garantizar una supervisión operativa permanente y oportuna al personal asignado para el desarrollo del contrato, con el fin de asegurar la correcta y eficiente prestación del servicio.

6 Contar con personal idóneo, capacitado y disponible, vinculado por su cuenta y riesgo, para la debida y satisfactoria ejecución del objeto contractual.

7 Contar con los permisos y requisitos legales para la tenencia y/o porte de armas, cuando a ello haya lugar, de conformidad con la normatividad vigente.

8 Garantizar la disponibilidad permanente del personal de vigilancia y seguridad requerido para cubrir las necesidades del contrato, sin interrupción del servicio.

9 Coordinar con la supervisión del contrato la distribución de turnos, horarios y demás aspectos operativos relacionados con la prestación del servicio.

10 Presentar a la Entidad los documentos relacionados con los sistemas de selección, capacitación y entrenamiento del personal, conforme a lo establecido en el artículo 64 del Decreto Ley 356 de 1994 y demás normas que regulen el servicio de vigilancia y seguridad privada.

11 Presentar el manual de funciones y procedimientos aplicable a la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada.

12 Responder por los perjuicios que se causen al Instituto Caro y Cuervo con ocasión de avería, daño, destrucción, hurto o cualquier otro hecho imputable al contratista o a su personal ocurrido durante la ejecución del contrato. En estos eventos, el contratista deberá reponer el bien afectado o pagar su valor comercial dentro de los quince (15) días siguientes a la ocurrencia del hecho o a su conocimiento, previa verificación por parte de la supervisión del contrato.

13 Informar previamente a la supervisión del contrato cualquier cambio de personal asignado, presentando el nuevo vigilante para su verificación, quien deberá cumplir con los requisitos de experiencia, formación y certificaciones exigidos por la Entidad.

14 Realizar rondas permanentes en las áreas objeto del contrato, verificando el estado de los bienes y la presencia de situaciones anómalas, informando de manera inmediata a sus superiores operativos y a la supervisión del contrato.

15 Prestar el servicio de vigilancia y seguridad privada en los eventos administrativos, académicos o misionales que requiera el Instituto, con el acompañamiento del jefe de operaciones y/o supervisor operativo del contratista, en las fechas y horarios previamente coordinados.

16 Garantizar los relevos del personal durante los tiempos establecidos para pausas y alimentación, sin afectar la continuidad del servicio.

PARÁGRAFO: Cualquier variación en el esquema del servicio será informada al contratista con la debida antelación por la supervisión del contrato, con el fin de que se adopten las medidas correspondientes.

17 Programar mensualmente los turnos del personal asignado, previa coordinación con la supervisión del contrato, quien podrá solicitar rotaciones o traslados cuando ello resulte necesario para la seguridad institucional y el bienestar del Instituto.

18 Corregir a su costa, dentro del término indicado por la supervisión del contrato, las actividades o servicios que no cumplan con los requerimientos técnicos u operativos establecidos por el Instituto.

19 Vigilar, controlar y registrar el ingreso y salida de personas, vehículos y bienes en las sedes objeto del contrato, verificando las autorizaciones correspondientes, así como realizar el monitoreo permanente del sistema de circuito cerrado de televisión y de las cámaras de videovigilancia.

20 Dotar a cada vigilante de los elementos necesarios para el control de rondas y de equipos móviles aptos para la comunicación operativa, conforme a lo ofrecido en la propuesta.

21 Instalar y mantener los puntos de ronda en cada sede, de acuerdo con las indicaciones de la supervisión del contrato.

22 Suministrar al personal asignado los uniformes exigidos por la normatividad vigente y garantizar una adecuada presentación personal durante la prestación del servicio.

23 Garantizar la realización de al menos dos (2) capacitaciones durante la vigencia del contrato al personal que prestará el servicio de vigilancia y seguridad privada en el Instituto Caro y Cuervo.

24 Garantizar el reemplazo del personal ausente en un término no mayor a una (1) hora, asegurando la continuidad del servicio, para lo cual deberá contar con personal disponible en su central de operaciones las veinticuatro (24) horas. El Instituto se reserva el derecho de aceptar o rechazar el personal propuesto, debidamente motivado, caso en el cual el contratista deberá proceder de manera inmediata al reemplazo, sin interrupción del servicio.

25 Presentar los certificados de inhabilidad por delitos sexuales contra menores de edad del representante legal, jefe de operaciones, supervisores operativos y vigilantes asignados al contrato, y actualizarlos en caso de cambio de personal.

26 Instalar, operar y mantener los medios tecnológicos de vigilancia requeridos para cada sede, incluyendo cámaras, cableado, grabación permanente, almacenamiento, custodia y respaldo de la información, siendo todos los costos asociados a cargo exclusivo del contratista.

27 Integrar al sistema de Circuito Cerrado de Televisión (CCTV) las cámaras de propiedad del Instituto, con el fin de cumplir adecuadamente con la finalidad de vigilancia y monitoreo de la totalidad de cámaras propias y del Contratista, para la cual fueron instaladas.

28 Custodiar los respaldos de la información de videovigilancia correspondientes a los últimos tres (3) meses y, una vez finalizado el contrato, conservar dicha información por un periodo adicional de cuatro (4) meses, entregando copia al Instituto cuando así lo requiera la supervisión del contrato.

29 Atender de manera inmediata cualquier falla o daño en los equipos tecnológicos destinados a la prestación del servicio, garantizando que la solución no supere un (1) día hábil.

30 Entregar al Instituto Caro y Cuervo el cableado instalado del sistema de circuito cerrado de televisión al finalizar el contrato.

31 Previo al inicio del Contrato, el Contratista deberá presentar los procedimientos operativos para el manejo de armas, atención de emergencias, incendios o conflagraciones, amenazas de bomba, retención de sospechosos y articulación con las autoridades competentes.

32 Cumplir con la normatividad vigente en materia de protección de datos personales, aplicando la Política de Tratamiento de Datos Personales del Instituto Caro y Cuervo y garantizando la confidencialidad de la información a la que tenga acceso durante la ejecución del contrato.

2.4 PLAZO DE EJECUCIÓN: El contrato tendrá un plazo hasta el 31 de diciembre de 2026, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo.

2.5 INFORMACIÓN PRESUPUESTAL: El Instituto Caro y Cuervo cuenta con los recursos económicos para amparar financieramente el contrato, con cargo al presupuesto de funcionamiento en el objeto del gasto A-02-02-02-008-005 (servicios de soporte) por valor de TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS MONEDA LEGAL VIGENTE ($338.572.434,00) con recursos nación (10); y CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS MONEDA LEGAL VIGENTE ($428.085.737,00) con recursos propios (20) para la vigencia 2026.

2.6 VALOR DEL PRESUPUESTO OFICIAL: El valor del presupuesto oficial establecido para el presente proceso contractual es por la suma de hasta **SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS M/CTE ($766.658.171),** incluido AIU, IVA y demás tributos, gastos y costos directos e indirectos a que haya lugar, discriminado de la siguiente manera:

VALOR SERVICIO DE VIGILANCIA	$733.606.897,00
VALOR MEDIOS TECNOLOGICOS	$33.051.273,00

2.7 FORMA DE PAGO: El Instituto Caro y Cuervo pagará el valor del contrato por mensualidades vencidas; conformidad con los servicios prestados previo recibo a satisfacción del supervisor del Contrato, de la siguiente manera, de conformidad con lo establecido en la Circular Externa tarifas mínimas para el cobro y prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada del 25 al 31 de Diciembre de 2025 y vigencia 2026, bajo radicado 2025130000015CS emitida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada[1]:

Valor Total de Servicio por 75 días (abril 16 al 30 de Junio)	$209.529.705
Valor Total del Servicio por 14 días (Desde el 1 de Julio 14 de julio)	$39.432.473
Valor Total de Servicio por 166 días (Desde el 15 de julio a 31 de Diciembre de 2026)	$484.644.719

El valor anterior es únicamente el servicio de vigilancia, a la facturación mensual se adiciona el servicio requerido por los medios tecnológicos requerido, si a ello hubiere lugar.

Los pagos estarán precedidos de la documentación correspondiente que sea requerida por el Grupo de gestión financiera para tales efectos: la factura electrónica de acuerdo a las disposiciones establecidas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para su radicación, la certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por la supervisión del contrato y la certificación de paz y salvo de aportes al sistema de seguridad social, riesgos profesionales y aportes a la caja de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje cuando a ello hubiere lugar, de acuerdo con el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002. Los pagos se sujetarán a la disponibilidad de PAC de la entidad. El último pago estará sujeto a la suscripción del acta de liquidación.

2.8 SUPERVISIÓN: La supervisión estará a cargo del profesional especializado, código 2028, grado 12 del grupo de Recursos Físicos del Instituto Caro y Cuervo o quien haga sus veces, en la actualidad en cabeza del funcionario RUTH ANET AYALA RIERA, o por la persona que designe el ordenador del gasto de la entidad o su delegado. En ausencia del funcionario titular de la supervisión, quedará a cargo el profesional código 2028, grado 17 en cabeza del funcionario JOSE WILLIAM BALLEN MONTOYA, con el apoyo técnico del Coordinador del grupo de tecnologías de la información del Instituto o quien delegue.

La supervisión del contrato tendrá a su cargo el seguimiento técnico, administrativo y operativo de la prestación del servicio, verificando el cumplimiento de los turnos de vigilancia, la idoneidad del personal asignado, el funcionamiento de los medios tecnológicos, la atención oportuna de novedades y el cumplimiento de las obligaciones laborales y contractuales por parte del contratista, de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

---

1 https://www.supervigilancia.gov.co/loader.php?lServicio=Tools2&lTipo=descargas&lFuncion=visorpdf&file=https%3A%2F%2Fwww.supervigilancia.gov.co%2Floader.php%3FlServicio%3DTools2%26lTipo%3Ddescargas%26lFuncion%3DexposeDocument%26idFile%3D57481%26tmp%3D1f637b68c77d8154fc477e5452798f97%26urlDeleteFunction%3Dhttps%253A%252F%252Fwww.supervigilancia.gov.co%252Floader.php%253FlServicio%253DTools2%2526lTipo%253Ddescargas%2526lFuncion%253DdeleteTemporalFile%2526tmp%253D1f637b68c77d8154fc477e5452798f97&pdf=1&tmp=1f637b68c77d8154fc477e5452798f97&fileItem=57481

2.9 IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR: Por la naturaleza, el objeto contractual, y las obligaciones específicas, el contrato es de prestación de servicios.

3 FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

De conformidad con el numeral 1° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, el proceso de selección de contratistas se adelantará en aplicación a la regla general, es decir, a través de la modalidad de LICITACIÓN PÚBLICA, atendiendo a la cuantía del proceso de selección que asciende a la suma de hasta **SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS M/CTE ($766.658.171),** incluido IVA, impuestos y todos los costos directos e indirectos a que haya lugar, así como su objeto y la naturaleza de los servicios que se pretenden adquirir, para lo cual se tendrá en cuenta al momento de evaluar las propuestas, criterios de comparación y ponderación de los elementos de calidad técnica, precio, promoción a la industria nacional, trabajadores con discapacidad, emprendimiento y empresas de mujeres.

Así las cosas, la escogencia del contratista se hará conforme a las exigencias previstas en los estudios y documentos previos, en el pliego de condiciones electrónico, su documento complemento, anexos, formatos y demás documentos del proceso de contratación, y de acuerdo con las características de los servicios que el Instituto Caro y Cuervo pretende adquirir a través del presente proceso de selección de contratistas, para lo cual, el proponente deberá cumplir en su totalidad con los requisitos habilitantes y obtener el mayor puntaje en la valoración de los factores de ponderación.

Mediante la aplicación de fórmulas o la asignación de puntajes a criterios tales como calidad, precio e incentivo a los bienes, servicios y oferentes nacionales o aquellos considerados nacionales con ocasión de la existencia de trato nacional, esto último de conformidad con lo dispuesto en la Ley 816 de 2003 y el Artículo 51 del Decreto Ley 019 de 2012, los Acuerdos Comerciales suscritos y ratificados por Colombia en los términos del Artículo 2.2.1.2.4.1.3 del Decreto 1082 de 2015 y las normas que lo complemente, modifique, derogue o sustituya.

En virtud de los principios de selección objetiva y de transparencia, entre otros, se garantiza el derecho a la igualdad de los participantes dentro del proceso de contratación, que culmina con la escogencia de la propuesta más favorable para los intereses de la Entidad. En efecto, el parágrafo del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, conmina a las entidades estatales a que la selección del contratista por regla general se haga a través de Licitación Pública con el fin de, en primer lugar, garantizar la participación de los interesados en igualdad de oportunidades y, en segundo lugar, elegir la mejor propuesta entre un sinnúmero de participantes.

Teniendo en cuenta que el ejercicio de la función pública debe perseguir los fines esenciales del Estado propendiendo por la prevalencia del interés general como uno de los pilares del Estado Social de Derecho, así como también por la búsqueda de la materialización de los fines encomendados a este por el legislador primario, encontramos la contratación pública como uno de los principales medios a través de los cuales se buscan la materialización de tan importantes postulados. Prueba de lo anterior, el artículo 3º de la Ley 80 de 1993 establece que, *"…las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines."*

Es por lo anterior, que el legislador dotó al Estado de un Régimen Especial de Contratación que se ajustara a los fines perseguidos por Éste, toda vez que, en la esfera de la contratación privada, la causa y el objeto del contrato, en búsqueda de la satisfacción individual, razón por la cual, dejar al Estado dentro de las leyes del mercado resultaría contrario a los postulados constitucionales.

Así mismo, encontramos que el particular a través del contrato estatal se convierte en un colaborador de la administración pública, razón por la cual sus intereses, no deben ser ajenos a la conveniencia social que se busca, por tanto, su adecuado entendimiento de esta y de los principios que orientan la actividad de la administración y la contratación pública, permiten una efectiva materialización de los cometidos Estatales. Por tal razón, encontramos que en la exposición de motivos de la Ley 80 de 1993 se hace un especial énfasis en que los contratistas colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contractual se cumpla y que éste sea de la mejor calidad.

La administración pública debe actuar en su ejercicio con arreglo a los principios de igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad, y en el desarrollo de la actividad contractual bajo los principios de transparencia, economía y responsabilidad, entre otros. Es por eso que la evaluación y comparación de las propuestas debe hacerse bajo condiciones de reglas objetivas, claras y justas previamente definidas en los pliegos de condiciones, que culmine en la selección objetiva de la mejor propuesta para los intereses de la Entidad.

NORMAS JURÍDICAS APLICABLES:

- Constitución Política de Colombia
- Ley 80 de 1993, "Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública"
- Ley 527 de 1999, "Por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones"
- Ley 1150 de 2007, "Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos".
- Ley 1474 de 2011, "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública".
- Decreto Ley 019 de 2012, "Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública"
- Decreto 1082 de 2015, "Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional"
- Ley 1882 de 2018, "Por la cual se adicionan, modifican y dictan disposiciones. orientadas a fortalecer la contratación pública en Colombia, la ley de infraestructura y se dictan otras. disposiciones"
- Decreto 392 de 2018, "Por el cual se reglamentan los numerales 1, y 8 del artículo 13 de la Ley 1618 de 2013, sobre incentivos en Procesos de Contratación en favor de personas con discapacidad".
- Ley 1918 de 2018, "*Por medio de la cual se establece el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades*
- *y se dictan otras disposiciones".*
- Ley 2294 del 19 de mayo de 2023, *Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida".*
- Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública"
- Decreto 753 de 2019, "Por medio del cual se reglamenta la Ley 1918 de 2018 "Por medio de la cual se establece el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades y se dictan otras disposiciones."
- Ley 2069 de 2020, "Por medio de la cual se impulsa el emprendimiento en Colombia"
- Decreto 579 de 2021, "Por el cual se sustituyen los parágrafos transitorios del artículo 2.2.1.1.1.5.2., el parágrafo transitorio 1 del artículo 2.2.1.1.1.5.6., así como el parágrafo transitorio del artículo 2.2.1.1.1.6.2. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, para que los proponentes acrediten el mejor indicador financiero y organizacional de los últimos 3 años, con el fin de contribuir a la reactivación económica"
- Decreto 680 de 2021 " Por el cual se modifica parcialmente el artículo 2.2.1.1.1.3.1. y se adiciona el artículo 2.2.1.2.4.2.9. al Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, en relación con la regla de origen de servicios en el Sistema de Compra Pública"
- Decreto 1860 de 2021 "Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin reglamentar los artículos 30, 31, 32, 34 y 35 de la Ley 2069 de 2020, en lo relativo al sistema de compras públicas y se dictan otras disposiciones".

- Resolución 692 del 2022 del Ministerio de Salud y de la Protección Social "Por medio de la cual se adopta el protocolo general de bioseguridad para el desarrollo de las actividades económicas sociales, culturales y del Estado."
- Ley 2195 de 2022, "Por medio de la cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción y se dictan otras disposiciones.
- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- Código de Comercio.
- Código Civil.
- Manuales y guías expedidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.
- En lo no regulado particularmente en el Estatuto de Contratación, se aplicarán las normas civiles y comerciales pertinentes; las reglas establecidas en los estudios previos, pliego de condiciones, las resoluciones, y documentos que se expidan con ocasión del proceso.
- Decreto 4950 de 2007 – Por el cual se fijan las tarifas mínimas para el cobro de los servicios de vigilancia.
- Decreto 3222 de 2002 – Se reglamenta parcialmente el Estatuto de vigilancia y seguridad privada.
- Decreto 2187 de 2001 – Se reglamenta el Estatuto de Vigilancia Decreto – Ley 356 de 1994.
- Decreto 1979 de 2001 – Uniformes y equipos para el personal de los servicios de vigilancia
- Decreto Ley 356 de 1994 – Estatuto de Vigilancia y Seguridad Privada.
- Ley 62 de 1993 - Normas sobre la Policía Nacional y Creación de la Supervigilancia.
- Ley del vigilante o Ley 1920 de 2018 - Respalda y protege a los guardas
- Decreto 1070 del 2015 – Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa, reglamentando el Seguro de Vida Colectivo que ampara al Personal Operativo de los Prestadores de Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, en desarrollo del Artículo 5 de la Ley 1920 de 2018.
- Decreto 1588 del 2021 – Por el cual se adicional el Decreto 1070 del 2015.

4. ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR DEL CONTRATO Y/O ESTUDIO DE MERCADO

Ver Anexo No. 2– ANALISIS DEL SECTOR VIGILANCIA 2026.

5. CONDICIONES HABILITANTES

Durante esta etapa el comité asesor y evaluador verificará los soportes documentales que acompañan la oferta presentada dentro del término que señala el cronograma. Los mismos constituyen los requisitos habilitantes los cuales deben contener toda la información con el fin de verificar los siguientes aspectos:

- Capacidad jurídica
- Experiencia
- Capacidad financiera
- Capacidad organizacional

Nota: las verificaciones mencionadas anteriormente no otorgan puntaje. Se trata de establecer si la oferta pasa o no pasa; por lo tanto, solamente si el oferente queda habilitado en las tres condiciones: jurídica, financiera y técnica, la propuesta será objeto de calificación, de acuerdo con los criterios adoptados para el presente proceso de selección.

Las propuestas que no hayan cumplido con los siguientes requisitos una vez vencido el término del traslado de la evaluación, serán rechazadas:

5.1 CONDICIONES JURÍDICAS HABILITANTES

5.1.1. Certificado de inscripción, calificación y clasificación en el Registro Único de Proponentes

(RUP)

Todas las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia que pretendan participar en el presente proceso, sea a título Individual o como miembro de un proponente plural, deberán acreditar que están inscritos en el Registro Único de Proponentes – RUP de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 221 del Decreto – Ley 019 de 2012, y el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015.

El Proponente o Miembros del Proponente Plural deberán presentar el Registro Único de Proponentes, expedido por la Cámara de Comercio de la ciudad en la cual se encuentra su domicilio, el cual debe encontrarse en firme a la fecha establecida por la entidad en el pliego o sus adendas como último día de traslado del informe de evaluación del presente proceso de selección, conforme con lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5° de la Ley 1882 de 2018.

El certificado de inscripción en el RUP deberá tener una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario, anteriores a la fecha de Cierre del presente proceso de Selección.

Es responsabilidad del Proponente Individual y de cada uno de los miembros del Proponentes Plural que participen en el presente proceso, surtir ante la Cámara de Comercio respectiva los trámites de inscripción, renovación o de actualización del RUP tendientes a cumplir con las condiciones exigidas en este documento.

Las personas naturales o jurídicas, extranjeras sin domicilio o sin sucursal en Colombia, que aspiren a celebrar contratos con las entidades estatales no requieren estar inscritos en el Registro Único de Proponentes. Sus condiciones, junto con las de los proponentes que de acuerdo con la Ley 1150 de 2007 no requieren inscripción y serán verificadas por la entidad contratante.

5.1.2. Capacidad residual de contratación (Kr)

La entidad no verificará la capacidad residual de contratación (Kr) a los oferentes por tratarse de un contrato de prestación de servicios.

5.1.3. Participantes

En el presente proceso de selección podrán participar personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras individualmente, en consorcio, en unión temporal o en cualquier otra modalidad de asociación que no infrinja las normas constitucionales y legales colombianas y que cumplan con los requisitos establecidos del pliego de condiciones.

5.1.4. Carta de presentación de la propuesta

Aportar la carta de presentación de la propuesta, anexo *"Carta de Presentación de la Propuesta"*, la cual deberá ser firmada por el proponente.

Si la propuesta es presentada por una persona jurídica, unión temporal, consorcio u otro tipo de asociación, deberá venir suscrita por el representante legal o apoderado. En este caso debe aportar el documento donde conste legalmente:

- Que el objeto del presente proceso está comprendido dentro de su capacidad jurídica; y,
- Que la persona que firma la *"Carta de presentación de la propuesta"* tiene facultades para comprometer al proponente en el objeto del contrato e igualmente en su ejecución. Si existieren limitaciones en el anterior sentido, la propuesta debe acompañarse del documento en donde conste que se recibió la correspondiente autorización, de parte de la instancia competente.

5.1.5. Existencia y representación legal personas jurídicas nacionales

Aportar el certificado de existencia y representación legal expedido por la autoridad competente, dentro de los treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso de selección, en el que conste que la sociedad está registrada o tiene sucursal domiciliada en Colombia y que el término de su duración no es inferior a la vigencia del contrato y un (1) año más, más el término de cuatro (4) meses para su liquidación.

Si llegare a prorrogarse el plazo del presente proceso, el certificado conservará su validez.

Si el representante legal de la empresa oferente tiene limitadas sus facultades para contratar u obligar al proponente, éste deberá estar autorizado previamente por el órgano social correspondiente. Copia de la autorización deberá anexarse a la propuesta.

Las sociedades extranjeras sin sucursal en Colombia deberán acreditar que cuentan con un apoderado debidamente constituido, con domicilio en Colombia y ampliamente facultado para representarlas judicial o extrajudicialmente hasta la constitución de la sucursal en Colombia en caso de resultar aceptada su propuesta. Sin embargo, en caso de ser adjudicatario del contrato, para iniciar el mismo deberá entregar al Supervisor del contrato, el certificado de inscripción en el registro mercantil otorgado por cualquier Cámara de Comercio de Colombia.

El proponente o los integrantes del Consorcio o Unión Temporal deberán anexar los certificados de Existencia y Representación Legal, en los términos consignados en los presentes Pliegos de Condiciones.

NOTA: PROPONENTES EXTRANJEROS:

Las personas jurídicas de origen extranjero tengan o no domicilio en Colombia a través de sucursales, se someterán en todo caso a la legislación colombiana.

Las personas jurídicas con sucursal en Colombia deben cumplir con lo señalado en el Decreto 1082 de 2015.

Para el caso de personas jurídicas sin sucursal en Colombia, estas deben cumplir con las siguientes condiciones:

Las personas jurídicas extranjeras deben acreditar su existencia y representación legal con el documento idóneo (documentos previstos por la legislación con del país de origen) expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio no anterior a tres (3) meses a la fecha de cierre, en el cual conste su existencia, objeto, duración, nombre del representante legal, o nombre de la persona que tenga la capacidad de comprometerla jurídicamente y sus facultades, señalando expresamente que el representante no tiene limitaciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, o aportando la autorización o documento correspondiente al órgano directo que lo faculta.

Acreditar la duración de la persona jurídica la cual debe extenderse por el plazo del contrato un (1) año más.

Acreditar que el objeto social de la sociedad se encuentra directamente relacionado con el objeto del contrato, de manera que le permita a la persona jurídica la celebración y ejecución del mismo, teniendo en cuenta para estos efectos el alcance y la naturaleza de las diferentes obligaciones que adquiere.

Las personas jurídicas extranjeras no están obligadas a constituir una sucursal en Colombia para presentar ofertas. Solamente están obligadas a hacerlo cuando son adjudicatarias de contratos de obra, prestación de servicios, concesión o cualquier otro contrato que para su ejecución requiera presencia constante en Colombia. (Ver guía para la participación de proveedores extranjeros en procesos de contratación expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente).

Apoderados y representantes legales: Los proponentes extranjeros pueden estar representados por apoderados o representantes legales, caso en el cual el interesado debe acreditar que quien presenta la oferta está legalmente facultado para comprometer al interesado, presentar el documento correspondiente bien sea

un poder o un nombramiento en el cual conste las facultades otorgadas y acreditar la identidad del apoderado o representante legal con su documento de identificación. (Ver guía para la participación de proveedores extranjeros en procesos de contratación expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente).

Las sociedades extranjeras sin sucursal en Colombia deberán acreditar que cuentan con un apoderado debidamente constituido, con domicilio en Colombia y ampliamente facultado para representarlas judicial o extrajudicialmente hasta la constitución de la sucursal en Colombia en caso de resultar aceptada su propuesta. Sin embargo, en caso de ser adjudicatario del contrato, para iniciar el mismo deberá entregar al Supervisor del contrato, el certificado de inscripción en el registro mercantil otorgado por cualquier Cámara de Comercio de Colombia.

El proponente o los integrantes del Consorcio o Unión Temporal deberán anexar los certificados de Existencia y Representación Legal, en los términos consignados en los presentes Pliegos de Condiciones.

NOTA: Las disposiciones contenidas en este pliego de condiciones, en cuanto a proponentes extranjeros se refiere, se aplicarán sin perjuicio de dar cumplimiento a lo pactado en tratados o convenios internacionales, debidamente ratificados por Colombia. A las sociedades extranjeras con sucursal en Colombia se les aplicarán las reglas de las sociedades colombianas, salvo que estuvieren sometidas a normas especiales.

Los proponentes que se presenten como consorcio o unión temporal deberán tener en cuenta que:

Cada uno de los integrantes del consorcio o de la unión temporal deberá presentar los documentos requeridos en el presente capítulo para persona natural o jurídica, según el caso, sin perjuicio de la exigencia de los documentos técnicos que sean requeridos en el presente proceso de selección, en los estudios previos o en el anexo técnico, según se trate de persona natural o de persona jurídica.

El objeto social de los integrantes del consorcio o unión temporal deberá comprender actividades cuyo objeto social esté relacionado con el objeto de este proceso de selección y cumplan con todos los requisitos exigidos en los Pliegos de condiciones.

Las Uniones Temporales deberán registrar, además, en el documento de constitución el porcentaje de participación y las actividades a cargo de cada uno de sus integrantes en la oferta y en la ejecución del contrato. Si en el documento de conformación de la Unión Temporal, no se expresa el porcentaje de participación o la extensión de la responsabilidad de cada uno de los integrantes de la Unión, se le dará el tratamiento de un Consorcio y en el evento de aplicación de sanciones por parte de la entidad, estas se aplicarán por igual a cada uno de los integrantes.

En caso de resultar favorecidos con la adjudicación de la contratación, para la suscripción del contrato y dentro del término que establezca la entidad, se debe presentar el RUT del consorcio o unión temporal.

No podrá haber cesión entre quienes integran el Consorcio o Unión Temporal, salvo que el Instituto por escrito lo autorice en los casos que legalmente esté permitido.

Las condiciones que establezcan los integrantes con respecto a las actividades, porcentajes, términos y extensión de la participación, no podrán ser modificadas sin el consentimiento previo del Instituto.

En el evento de presentarse inhabilidades sobrevinientes en uno de los miembros del consorcio o unión temporal, éste cederá su participación a un tercero, previa autorización escrita del Instituto. En ningún caso podrá haber cesión del contrato entre quienes integran el consorcio o la unión temporal, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993.

Adicionalmente, para el caso de los consorcios o uniones temporales deberá adjuntarse el documento de constitución de los mismos, en el cual se indicará:

El objeto social o actividad mercantil, el cual deberá ser el mismo del objeto a contratar.

Si la participación es a título de Consorcio o Unión Temporal y las reglas básicas que regulan las relaciones entre sus integrantes.

El porcentaje de participación de cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal en el mismo.

Si se trata de una Unión Temporal deberán indicarse, además, los términos y extensión de la participación de sus integrantes en la propuesta y en la ejecución del contrato; es decir describir las actividades a cargo de cada uno de sus integrantes en la oferta y en la ejecución del contrato; de lo contrario, la entidad considerará que la propuesta fue presentada por un Consorcio.

La duración del Consorcio o de la Unión Temporal no debe ser inferior al plazo de vigencia del contrato, liquidación y un año más, asimismo, el presente requisito debe ser cumplido por cada uno de sus integrantes. Lo anterior, sin perjuicio de que, con posterioridad, los integrantes del Consorcio o Unión Temporal estén llamados a responder por hechos u omisiones ocurridos durante la ejecución y liquidación del Contrato.

La designación de la persona que tendrá la representación legal del Consorcio o de la Unión Temporal, indicando expresamente sus facultades. Igualmente, deberá designarse un suplente que lo reemplace en los casos de ausencia temporal o definitiva. La aceptación del representante principal y suplente deberá constar con su firma en el documento de constitución del consorcio o de la unión temporal.

5.1.6. Garantía de seriedad de la propuesta

El proponente deberá anexar a su oferta, a favor del Instituto Caro y Cuervo cuyo NIT es 899.999.096-6, una garantía que ampare la seriedad de su propuesta, en los términos y condiciones estipulados en el pliego de condiciones, estudios previos y demás anexos, utilizando como mecanismo de cobertura del riesgo, cualquiera de las garantías completadas en el Articulo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 del 2015 (Contrato de seguro contenido en una póliza, Patrimonio Autónomo y Garantía Bancaria). En caso de requerirse la ampliación de la vigencia de la propuesta, la vigencia de esta garantía deberá ser igualmente ampliada de conformidad con lo requerido por la entidad.

Para su constitución deberá tenerse en cuenta la siguiente información:

COBERTURA	BENEFICIARIO	PORCENTAJE	VIGENCIA
Seriedad del ofrecimiento	Instituto Caro y Cuervo NIT 899.999.096-6	10% (del valor del presupuesto oficial de la contratación).	Cuatro (4) meses contados a partir de la fecha límite para presentar propuestas y en todo caso, hasta la aprobación de la garantía que ampara los riesgos propios de la etapa contractual.

En caso de prórroga del plazo del proceso de selección y/o adjudicación del mismo, la garantía de seriedad se deberá ampliar por el término de dicha prórroga. Igualmente, en caso de prórroga del plazo para la suscripción del contrato, la constitución de las garantías, el adjudicatario o contratista, según sea el caso, deberá ampliar la garantía de seriedad por el período de la prórroga, si la vigencia inicial no cubre este nuevo término.

Salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, si el adjudicatario no cumpliere las condiciones y obligaciones establecidas en el Pliego de Condiciones, y en especial la de suscribir oportunamente el contrato, contribuir a la legalización del mismo dentro del término señalado o a mantener lo ofrecido en su propuesta, la garantía de seriedad se hará efectiva a favor del Instituto Caro y Cuervo, pudiendo la entidad, recurrir a las demás acciones civiles y penales que puedan ser instauradas.

En todo caso, para que la garantía de seriedad sea aprobada por el Instituto Caro y Cuervo deberá cumplir como mínimo con los requisitos determinados en el presente numeral y el Decreto 1082 de 2015 para el mecanismo de cobertura del riesgo otorgado por el oferente.

El Instituto Caro y Cuervo devolverá, a solicitud de los proponentes no favorecidos en el presente proceso de selección, la garantía de seriedad de la propuesta, una vez se suscriba el respectivo contrato.

La no entrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta no será subsanable y será causal de rechazo de la misma.

5.1.7. Certificación de cuenta bancaria

Los oferentes deberán adjuntar la certificación de la cuenta bancaria emitida por la entidad financiera correspondiente, para que, en caso de resultar adjudicatarios del contrato, el Instituto Caro y Cuervo proceda a registrar los datos correspondientes en el sistema SIIF Nación y realice los pagos programados, abonando el dinero respectivo en la cuenta así informada. La certificación no debe tener una vigencia superior a tres (3) meses desde la fecha de expedición.

5.1.8. Certificado de antecedentes judiciales y consulta en el registro nacional de medidas correctivas.

El Instituto Caro y Cuervo verificará si el proponente individual y cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal, y sus representantes legales, registran antecedentes judiciales reportados en la web www.policia.gov.co., lo anterior, en atención a la entrada en vigencia del Código de Policía, la página web de la Policía Nacional puso a disposición el sitio "Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC" para la consulta de infracciones a la mencionada Ley. https://srvpsi.policia.gov.co/PSC/frm_cnp_consulta.aspx.

5.1.9. Certificado de antecedentes disciplinarios.

El instituto verificará si el proponente individual y cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal, y sus representantes legales, no tengan antecedentes disciplinarios en la respectiva página de la procuraduría general de la nación.

5.1.10. Boletín de responsables fiscales

El instituto verificará si el proponente individual y cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal, y sus representantes legales, se encuentran reportados en el último Boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República. De encontrarse reportado, se procederá al RECHAZO DE LA OFERTA.

5.1.11. Certificado de antecedentes judiciales.

Se verificará si el proponente individual y cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal, y sus representantes legales, registran antecedentes judiciales reportados en la web www.policia.gov.co.

5.1.12. Certificado de inhabilidades de quienes no hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores de 18 años.

Se deberá adjuntar el certificado en donde se verifique que el representante legal no registra inhabilidad, lo anterior de acuerdo con lo establecido a la ley 1918 de 2018 *"**Por medio de la cual se establece el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades y se dictan otras disposiciones**"*

5.1.13. Consulta registro de deudores alimentarios morosos – REDAM.

El proponente, persona natural o el representante legal del proponente persona jurídica o representante legal del consorcio o unión temporal, así como cada integrante de la estructura plural deberá aportar el certificado que acredite su condición de deudor o no alimentario moroso - Certificado REDAM con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del presente proceso.

Para consultar y descargar gratuitamente el certificado que acredita su condición de deudor o no alimentario moroso, deberá ingresar a la Carpeta Ciudadana Digital a través del enlace https://carpetaciudadana.and.gov.co/inicio-de-sesion

Toda la información necesaria para efectos del registro consulta y descarga del certificado, podrá ser consultada a través de la página web https://www.redam.gov.co

5.1.14. Autorización de la Junta Directiva u Órgano Social Competente

Cuando el representante legal de la persona jurídica tenga restricciones para contraer obligaciones en nombre de esta, deberá adjuntar el documento de Autorización Expresa del Órgano Social competente, en el cual conste que está facultado para presentar la oferta y firmar el contrato hasta por el valor del Presupuesto oficial del presente proceso.

En el caso de los Consorcios y Uniones Temporales, el representante legal de cada una de las personas jurídicas que los integren y lo requiera, deberá contar con dicha autorización, también hasta el valor del Presupuesto oficial del presente proceso, teniendo en cuenta que la responsabilidad de todos sus integrantes es solidaria, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7o. de la Ley 80 de 1993 y en los artículos 1568, 1569 y 1571 del Código Civil.

5.1.15. Certificación de pagos de seguridad social y aportes parafiscales persona jurídica (ANEXO N° 2 y 2A).

Cuando el proponente sea una persona jurídica, deberá diligenciar el ANEXO N° 2A, en original, firmado por el Revisor Fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de la ley acompañado de la fotocopia de su cedula, tarjeta profesional y antecedentes de la profesión vigentes, o por el Representante Legal cuando no se requiera Revisor Fiscal, donde se certifique el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje.

Dicho documento debe certificar que, **A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE SU OFERTA,** ha realizado el pago de los aportes correspondientes a la nómina de los últimos seis (6) meses, contados a partir de la citada fecha, en los cuales se haya causado la obligación de efectuar dichos pagos. En el evento en que la sociedad no tenga más de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución.

En caso de presentar acuerdo de pago con las entidades recaudadoras respecto de alguna de las obligaciones mencionadas deberá manifestar que existe el acuerdo y que se encuentra al día en el cumplimiento del mismo.

Cuando se trate de Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de sus integrantes que sea persona jurídica, deberá aportar el anexo aquí exigido.

Adicionalmente, el proponente adjudicatario deberá presentar para la suscripción del respectivo contrato la certificación donde se acredite el pago correspondiente, a la fecha de suscripción del mismo.

NOTA: En caso de que el proponente no tenga personal a cargo dentro del periodo certificado y por ende no esté obligado a efectuar al pago de aportes parafiscales y seguridad social debe certificar esta circunstancia, en el mencionado Anexo.

5.1.16. Certificación de pagos de seguridad social y aportes parafiscales persona natural (ANEXO N° 2B, 2C o 2D).

Cuando el proponente sea una persona natural, deberá diligenciar el ANEXO N° 2B, 2C o 2D, en original firmado, donde se certifique el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje. Dicho documento debe certificar que, **A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE SU OFERTA**, ha realizado el pago de los aportes correspondientes a la nómina de los últimos seis (6) meses, contados a partir de la citada fecha, en los cuales se haya causado la obligación de efectuar dichos pagos.

En caso de presentar acuerdo de pago con las entidades recaudadoras respecto de alguna de las obligaciones mencionadas deberá manifestar que existe el acuerdo y que se encuentra al día en el cumplimiento del mismo.

Adicionalmente, el proponente adjudicatario deberá presentar para la suscripción del respectivo contrato la certificación donde se acredite el pago correspondiente, a la fecha de suscripción del mismo.

NOTA: En caso de que el proponente no tenga personal a cargo dentro del periodo certificado y por ende no esté obligado a efectuar al pago de aportes parafiscales y seguridad social debe certificar esta circunstancia, en el mencionado Anexo.

5.1.17. Compromiso Anticorrupción y Origen licito de los Recursos (Anexo 3)

El compromiso que debe contraer el proponente deberá hacerse constar en una carta de compromiso y se contraerá bajo la gravedad de juramento, el que se entiende prestado por la sola presentación del Anexo 3 de los presentes Pliegos de Condiciones.

En caso de los Consorcios o Uniones Temporales, todos y cada uno de los integrantes, deberán diligenciar este ANEXO.

De igual manera, el Proponente deberá manifestar por escrito, que se entenderá bajo gravedad de juramento, que los recursos que conforman su patrimonio y que se emplearán para el desarrollo del contrato, provienen de actividades lícitas. Cuando el proponente sea un consorcio o una unión temporal, esta manifestación la deberá hacer cada uno de sus integrantes.

5.1.18. Propuestas conjuntas

Cuando la propuesta sea presentada en consorcio, unión temporal o cualquier otra modalidad de asociación, cada uno de los integrantes deberá presentar los documentos que correspondan a su naturaleza, sea persona natural o jurídica.

Adicionalmente, deberá presentar el documento de constitución del consorcio, unión temporal o asociación, en el cual constará por lo menos:

- ✓ Objeto del consorcio o unión temporal, el cual será el mismo del contrato que llegase a suscribir.
- ✓ Tiempo de duración, el cual no podrá ser inferior al plazo del contrato y un (1) año más, incluida su liquidación.
- ✓ Nombre del representante del consorcio o unión temporal ante el Instituto Caro y Cuervo, estipulando facultades y limitaciones.
- ✓ El porcentaje de participación y la actividad a realizar por cada uno de los integrantes de la unión temporal.
- ✓ Manifestación expresa de que las partes integrantes no podrán revocar y/o modificar el consorcio o unión temporal durante el tiempo que dure el contrato y su liquidación con el Instituto Caro y Cuervo.
- ✓ La manifestación expresa de que ninguna de las partes podrá ceder su participación en el consorcio o en la unión temporal a los demás integrantes del mismo, según el caso.

En caso de unión temporal, sus integrantes podrán señalar los términos y extensión de la participación de cada uno de ellos en la propuesta y la ejecución del contrato. En cualquier caso, los términos no podrán ser

modificados sin el consentimiento previo y escrito del Instituto Caro y Cuervo. Se podrán acreditar conjuntamente los requisitos exigidos en los Pliegos de Condiciones.

5.1.18.1. Consorcios o uniones temporales

Las personas naturales o jurídicas que se presenten en consorcio y/o unión temporal, deberán cumplir con lo siguiente:

- ✓ Indicar el título conforme al cual se presenta la propuesta (Consorcio o Unión temporal).
- ✓ Designar el representante del consorcio o unión temporal para todos los efectos.
- ✓ Determinar las reglas básicas que regulan las relaciones entre los miembros del consorcio o unión temporal.
- ✓ En el caso de la unión temporal deben señalarse los términos y extensión de la participación de cada uno de los integrantes de la unión, en la propuesta y en su ejecución, los cuales sólo podrán ser modificados con el consentimiento previo y escrito del Instituto Caro y Cuervo.
- ✓ Anexar el acta de acuerdo de conformación de consorcio o unión temporal, suscrita por todos sus miembros.

El acta debe contener, entre otras, la siguiente información:

- ✓ Objeto del consorcio o unión temporal, el cual será el mismo del contrato que llegase a suscribir.
- ✓ Tiempo de duración, el cual no podrá ser inferior al plazo del contrato, su liquidación y un (1) año más.
- ✓ Nombre del representante del consorcio o unión temporal ante el Instituto Caro y Cuervo, estipulando facultades y limitaciones.
- ✓ El porcentaje de participación y la actividad a realizar por cada uno de los integrantes de la unión temporal.
- ✓ Manifestación expresa de que las partes integrantes no podrán revocar y/o modificar el consorcio o unión temporal durante el tiempo que dure el contrato y su liquidación con el Instituto Caro y Cuervo.
- ✓ La manifestación expresa de que ninguna de las partes podrá ceder su participación en el consorcio o en la unión temporal a los demás integrantes del mismo, según el caso.

Los integrantes de un consorcio o unión temporal deberán anexar con la propuesta, además del acuerdo entre ellos, los documentos e informaciones de cada una de las personas que lo conforman.

Los consorcios o uniones temporales conformadas por personas jurídicas extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia que se presenten al proceso, deberán demostrar la inscripción de sus miembros en el Registro Único de Proponentes del Registro Único Empresarial de la Cámara de Comercio con jurisdicción en su domicilio principal para una de las mismas.

Consorcios o Uniones Temporales conformadas por personas jurídicas extranjeras que no tengan sucursal en Colombia:

Las personas jurídicas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia que conformen el consorcio o unión temporal, deberán aportar el documento que acredite la EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL respectiva el cual deberá contener como mínimo: La designación del representante legal y sus facultades, así como que el término de duración de ésta no sea inferior al plazo de ejecución del contrato y un año más. Así mismo, su objeto social debe corresponder al desarrollo de actividades relacionadas directamente con el objeto del presente proceso de selección.

En el evento de existir limitante del representante legal para contratar, se debe presentar copia del documento respectivo válido en el país de origen de la sociedad, en el que se señale que ha sido facultado por el órgano social competente, para comprometer a la sociedad como mínimo hasta por el valor de la oferta presentada y en el contrato que se derive de éste proceso de selección.

En ningún caso se podrá participar con más de una propuesta, ya sea individualmente o en Consorcio y/o Unión temporal.

5.1.19. Otros documentos del proponente.

Si el proponente es persona jurídica deberá anexar fotocopia del RUT, fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal y de la libreta militar (si es hombre menor de 50 años), certificado de paz y salvo de aportes parafiscales, certificado expedido por la Contraloría General de la República (delegación para investigación de juicios fiscales y jurisdicción coactiva) del representante legal y de la persona jurídica y certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación de la persona jurídica y del representante legal.

Si el proponente es una persona natural deberá adjuntar fotocopia de la cédula de ciudadanía, fotocopia del RUT, afiliación a seguridad social, inscripción correspondiente en el registro mercantil (si le es aplicable por ejecutar actos de comercio y no ejercer una profesión liberal), donde se especifique la actividad o actividades a desarrollar, certificado expedido por la Contraloría General de la República (delegación para investigación de juicios fiscales y jurisdicción coactiva) y certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación.

El proponente deberá allegar copia de la tarjeta profesional del contador o revisor fiscal y copia del certificado de antecedentes disciplinarios, expedido por la Junta Central de Contadores con una vigencia no inferior a 3 meses.

De igual manera, si se trata de consorcios o uniones temporales formados por personas naturales éstas deberán anexar los documentos relacionados.

5.2 Requisitos Habilitantes de Experiencia y Técnicos

5.2.1 Experiencia del proponente

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, los siguientes serán los requisitos de carácter técnico habilitante que deberán cumplir los oferentes, los cuales formarán parte integral del pliego de condiciones:

<table>
<tr><th>ITEM</th><th>CONDICIÓN HABILITANTE EN EL RUP</th><th>DESCRIPCIÓN</th></tr>
<tr><td>1</td><td>Experiencia</td><td>Acreditar en el Registro Único de Proponentes – RUP – en máximo tres (3) certificaciones de contratos que se encuentren ejecutados y/o terminados y cuyo objeto se encuentre relacionado con el objeto a contratar e identificado dentro del siguiente código del Clasificador de Bienes y Servicios:
<table>
<tr><th>Segmento</th><th>Familia</th><th>Clase</th><th>Producto</th><th>Clase</th></tr>
<tr><td>92</td><td>9212</td><td>921215</td><td>92121504</td><td>Servicio de guardas de seguridad</td></tr>
</table>
El sumatorio total del valor de las certificaciones presentadas debe ser igual o superior al 100% del presente proceso de selección y deberá expresarse en salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV).

NOTA 1: Esta experiencia será verificable por parte de la entidad a través del Registro Único de Proponentes (RUP), y de las certificaciones de los contratos ejecutados y registrados en el RUP.

NOTA 2: Adicional a la inscripción y la clasificación de la experiencia en el</td></tr>
</table>

		RUP, las certificaciones de los contratos deben contener la siguiente información: • Objeto. • Plazo. • Número del Contrato (en caso de que exista). • Entidad contratante, teléfono y dirección. • Nombre del contratista. (si se ejecutó en unión temporal o consorcio identificar los integrantes y su porcentaje de participación). • Fecha de iniciación. (indicar mes y año) • Fecha de terminación. (indicar mes y año) • Valor final del contrato. • Firma de la persona competente. • Nombre y firma de la persona que por parte del contratante es la facultada para expedir el documento con el que se acredita la experiencia. Las certificaciones deberán estar firmadas por el ordenador del gasto de la entidad contratante o el funcionario competente. No se aceptarán certificaciones suscritas por supervisores externos a la Entidad contratante

5.2.2 DECRETO No. 1860 DE 2021 CRITERIOS DIFERENCIALES.

En cumplimiento del Decreto 1860 de 2021 en su artículo "2.2.1.2.4.2.15. Criterios diferenciales para emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas." y artículo 2.2.1.2.4.2.18. Criterios diferenciales para Mipyme en el sistema de compras públicas. A continuación, se establece el siguiente criterio diferencial de experiencia para los emprendimientos, empresas de mujeres y Mipymes interesadas en participar en el presente proceso:

Máximo cuatro (4) contratos ejecutados que se encuentren reportados en el RUP, identificados con en cualquiera de los códigos UNSPSC que se enuncian a continuación, hasta el tercer nivel. Y que, sumados los valores, sea igual o mayor al cien por ciento (100%) del presupuesto oficial asignado por la entidad, expresado en SMMLV. En caso contrario la propuesta se evaluará como NO HABILITADA.

5.2.3 REQUISITOS TÉCNICOS MÍNIMOS

El proponente deberá manifestar en la Carta de Presentación, que ha leído, entiende, acepta y cumplirá todas las especificaciones técnicas mínimas establecidas en el ANEXO TÉCNICO, las obligaciones generales y específicas para llevar a cabo TODAS las actividades descritas en el citado documento.

A los proponentes que cumplan con este requisito, se les evaluará como **HABILITADO**, a los demás se les evaluará como **NO HABILITADO**.

a. Licencia de funcionamiento y certificado de vigencia

El proponente deberá anexar a la propuesta copia legible e íntegra del (de los) acto(s) administrativo(s) de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, mediante el(los) cual(es) se le otorga(n) al proponente LICENCIA(S) DE FUNCIONAMIENTO, para operar en la modalidad que requiere el Instituto. La licencia debe hallarse vigente a la fecha de cierre del presente proceso y debe autorizar al proponente para operar en la modalidad de vigilancia fija, móvil, con la utilización de armas de fuego, medios tecnológicos y con autorización para operar con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C.

NOTA 1: En el caso de proponentes plurales, cada uno de sus integrantes deberá contar con las licencias de funcionamiento, referentes a la prestación del servicio que vaya a ejecutar durante el desarrollo del contrato. Para el caso de consorcios y uniones temporales, la entidad requiere que en el documento de constitución de los mismos se señale con claridad las actividades que serán ejecutadas por cada una de las empresas que los conforman, con el fin de verificar que quien prestará el servicio cuenta con la licencia de funcionamiento exigida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

NOTA 2: En caso de proponentes plurales, cada integrante deberá contar con las licencias para todas las modalidades de la prestación del servicio de vigilancia y seguridad.

b. Certificación de no sanciones expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada

Certificación vigente a la fecha de cierre del presente proceso, expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en la que conste no haber sido sancionado ni multado por el incumplimiento de contratos con entidades públicas o privadas.

Para efectos de comprobar lo anterior, deberá anexar la certificación con fecha de expedición no superior a noventa (90) días hábiles contados retroactivamente a partir de la fecha de cierre del presente proceso, expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada en la cual conste que no ha sido sancionado, ni multado, en armonía con lo señalado en la Resolución No. 2946 de 2010. En el caso de consorcios o uniones temporales cada uno de los integrantes deberá anexar dicha certificación.

c. Resolución por medio de la cual se autoriza el uso de uniformes y distintivos.

Se debe presentar copia de la Resolución u acto administrativo vigente, expedido por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, por medio del cual se le concede el uso de uniformes y distintivos, si esta se encuentra dentro de la Resolución de la Licencia de Funcionamiento, indicar la página. Si está en una Resolución independiente, adjuntar copia de la misma.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el Decreto 1979 del 17 de septiembre de 2001 y Resoluciones 510 de 2004, 2852 de 2006 y 5351 de 2007 de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, por medio de las cuales se establecen los diseños, colores, materiales, condiciones de uso y demás disposiciones de los uniformes y distintivos utilizados para el personal de vigilancia y seguridad privada, y demás normas que las modifiquen o desarrollen.

NOTA: En caso de consorcios o uniones temporales, cada uno de los integrantes debe aportar estos documentos.

Si el proponente ha solicitado ante la Superintendencia alguna modificación a sus uniformes y distintivos, allegará además de la copia de la resolución el respectivo documento con recibo de radicación ante dicha Superintendencia.

d. Certificación Vigente Emitida por el Departamento de Registro y Control de Armas del Ministerio De Defensa.

El proponente deberá presentar con su propuesta copia de esta certificación, que deberá contener el listado de armamento destinado para la prestación del servicio de vigilancia, indicando la cantidad y tipo o clase de armas, dicha certificación deberá encontrarse vigente al cierre del presente proceso.

Para el caso de consorcios o uniones temporales o promesa de sociedad futura, se debe acreditar este requisito por el (los) integrante (s), que tenga (n) esta certificación descrita

e. Permiso de Tenencia y Porte de Armas

El proponente deberá presentar con su propuesta copia del permiso para uso de armas de fuego, correspondiente a las armas con que se prestará el servicio objeto de contratación, que deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso y mantenerse vigente durante la ejecución del contrato, de acuerdo con los requisitos establecidos en el Título IX del Decreto 2535 del 17 de diciembre de 1993, y certificar que cuenta con todos los permisos y salvoconductos requeridos, conforme las normas legales vigentes para el uso de armas, mediante documento suscrito por el representante legal del proponente.

Para el caso de consorcios o uniones temporales o promesa de sociedad futura, se debe acreditar este requisito por cada uno de los integrantes.

f. Copia vigente de la resolución sobre autorización de horas extras expedida por el Ministerio de Trabajo.

El proponente deberá anexar copia legible de la resolución sobre autorización de horas extras expedida por el Ministerio de Trabajo, de acuerdo con lo previsto en el Parágrafo 1 del Artículo 11 del Decreto 356 de 1994, vigente para el cierre del presente proceso contractual. O de conformidad con el artículo 7 de la Ley 1920 de 2018 podrán presentar acuerdo suscrito con cada uno de los vigilantes por escrito.

Para consorcios y uniones temporales, cada miembro debe cumplir con este requisito.

g. Copia autorización previa de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada para poder prestar el servicio a través de sucursales o agencias, cuando el proveedor va a prestar el servicio a través de las mismas.

h. Póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual

El Proponente debe presentar la póliza de seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual, exigida en el artículo 18 del Decreto 356 de 1994, contra los riesgos de uso indebido de armas de fuego, medio canino u otros elementos de vigilancia y seguridad privada, por un valor mayor o igual 400 SMMLV, expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada.

La póliza se debe encontrar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección y el contratista deberá mantenerla vigente durante el término de ejecución del contrato. Si la Oferta es presentada por un consorcio o unión temporal, cada uno de sus miembros debe presentar de manera independiente la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual que ampare el uso indebido de armas de fuego y medios caninos y que su valor sea mínimo de 400 SMMLV.

i. Licencia de Medios Tecnológicos

El proponente deberá aportar licencia para la operación de medios tecnológicos expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, vigente por la totalidad de la duración del contrato.

En el caso de proponentes plurales dicho requisito deberá acreditarlo cada uno de los integrantes.

j. COPIA DEL RÉGIMEN DE TRABAJO ASOCIADO Y RÉGIMEN DE COMPENSACIÓN (Solo para Cooperativas)

Para las Cooperativas de Trabajo Asociado, el proponente deberá aportar copia del Régimen de Trabajo Asociado y Régimen de Compensación en el que conste la regulación de horas extras en cumplimiento del Artículo 8 del Decreto 4950 de 2007 y/o la Resolución de Aprobación de regímenes del Ministerio del trabajo.

En el caso de proponentes plurales, dicho requisito deberá acreditarlo cada uno de los integrantes.

NOTA 1: De conformidad con lo establecido en el artículo 35 del Decreto Ley 019 de 2012, la entidad aceptará las licencias de funcionamiento, y de comunicaciones que a la fecha de cierre del presente proceso de selección se encuentren en trámite de renovación, para lo cual los proponentes acreditarán dicha situación con el radicado de solicitud de renovación ante la entidad dentro de los términos establecidos por la Ley.

NOTA 2: En el evento en que alguno de los documentos señalados en la nota anterior, se encuentre vencido, el proponente deberá allegar con su propuesta, el documento vencido junto con la copia del radicado de solicitud de renovación, y carta de compromiso de mantener sus licencias vigentes durante la ejecución del contrato de llegar a resultar adjudicatario de alguno de los grupos.

k. Certificación del cumplimiento de las tarifas señaladas en la Circular Externa expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada firmada por representante legal.

El proponente con la entrega de su oferta se compromete a cobrar por los servicios regulados, las tarifas establecidas por la Superintendencia Financiera, excepto las cooperativas que podrán ofrecer un valor menor.

l. ANÁLISIS DE RIESGOS ASOCIADOS A LA NECESIDAD

La prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada se encuentra asociada a riesgos previsibles tales como la interrupción del servicio por ausencias de personal, alta rotación de guardas, fallas en los medios tecnológicos, incumplimientos en las obligaciones laborales por parte del contratista, deficiencias en la supervisión operativa y eventos de intrusión, hurto, daño en bien ajeno o afectación a la integridad de las personas.

En atención a lo anterior, la Entidad considera necesario exigir al contratista un esquema de operación que garantice la continuidad del servicio, la disponibilidad permanente de personal idóneo, el adecuado funcionamiento de los medios tecnológicos y el cumplimiento estricto de las obligaciones legales, laborales y contractuales, como medidas de mitigación de los riesgos identificados.

m. Personal mínimo requerido:

El proponente deberá allegar con su propuesta la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos para el personal mínimo requerido, adjuntando la totalidad de los soportes que permitan verificar su idoneidad, formación académica y experiencia.

DIRECTOR / JEFE DE OPERACIONES:

El proponente deberá acreditar que cuenta con un (1) Director o Jefe de Operaciones, con disponibilidad permanente, de tal manera que el supervisor designado por la Entidad pueda establecer comunicación las veinticuatro (24) horas del día, cuando se requiera, con el fin de atender de manera inmediata las novedades que se presenten durante la ejecución del contrato. El profesional propuesto deberá cumplir, como mínimo, con los siguientes requisitos, que deben ser aportados con su oferta:

- Hoja de vida
- Fotocopia de la Cedula
- Oficial retirado de las FF.MM o Policía Nacional, acreditado con resolución de retiro.
- Pregrado en áreas administrativas acreditado por una institución de educación superior, deberá aportar tarjeta profesional y antecedentes.
- Consultor en Seguridad Privada, con resolución vigente expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.
- Título de administrador policial.
- Especialista en administración de la seguridad y/o seguridad integral.

- Experiencia en el sector de la seguridad en cargos de dirección de operaciones y/o coordinador de mínimo cuatro (4) años en empresas de vigilancia y seguridad privada.
- Copia simple de la credencial expedida por la empresa oferente que lo acredite como supervisor(a) o jefe(a) de operaciones, o consultor, y/o coordinador de contrato, con fecha anterior al cierre de la presente convocatoria.

Si es una persona que su cargo en la empresa de seguridad y vigilancia es literalmente jefe de operaciones, deberá cumplir con lo señalado en la Circular 003 de 2012 de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, así:

GENERALIDADES

"El personal operativo de los servicios de vigilancia y seguridad privada, para su identificación como tal, portará la credencial expedida por el titular de la licencia de funcionamiento, con la observancia de los requisitos de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada, según la modalidad en que se desempeñará y de la idoneidad para el uso y manejo de armas de acuerdo con la ley".

Si es una persona, cuyo cargo en la empresa de seguridad y vigilancia es consultor y realiza las funciones de jefe de operaciones, se deberá cumplir con lo señalado en la ley, por lo tanto, correspondería a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, según se describe en la Resolución 11102 del 22 de enero del 2003, de la misma.

PROFESIONAL EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.

El proponente deberá acreditar que cuenta con un (01) Profesional en seguridad y salud en el trabajo, el profesional propuesto deberá cumplir, como mínimo, con los siguientes requisitos, que deben ser aportados con su oferta:

- Hoja de vida
- Fotocopia de la Cedula
- Profesional en Seguridad y Salud en el Trabajo o Profesional con Especialización en áreas de Salud Ocupacional y/o Seguridad y Salud en el Trabajo, expedida por una Institución de Educación Superior. Acreditado con Diploma, Acta de grado y Tarjeta Profesional.
- Licencia vigente en seguridad y salud en el trabajo donde al menos contemple la prestación de servicios en Seguridad y Salud en el Trabajo en las siguientes áreas o campos de acción: Investigación en área técnica, Investigación del accidente de trabajo, Educación, Capacitación, Diseño, Administración y Ejecución del sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo y psicología en seguridad y salud en el trabajo.
- Experiencia como profesional en SST mínima de 2 años con empresas de servicios de vigilancia debidamente acreditada a partir de la expedición de la Licencia de Prestación de Servicios en Seguridad y Salud en el Trabajo y/u ocupacional expedida por la autoridad competente.

5.3 CONDICIONES FINANCIERAS HABILITANTES

5.3.1 Capacidad Financiera y Capacidad Organizacional para personas naturales, jurídicas nacionales y extranjeras con domicilio o sucursal en Colombia

La capacidad financiera y organizacional será determinada con base en los indicadores requeridos por el ICC para este proceso de contratación, los cuales serán verificados con el Registro Único de Proponentes vigente, que contenga la información financiera conforme a lo señalado en el Decreto 1082 de 2015 con fecha de corte al **31/12/2024 o al 31/12/2025** si ya se realizó la renovación correspondiente.

De conformidad con el Artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, las personas jurídicas, nacionales o extranjeras, con domicilio en Colombia, interesadas en participar en el presente proceso de selección deben

estar inscritas en el RUP y su registro e información estar vigente al cierre del proceso, por lo tanto, deberán presentar este certificado teniendo en cuenta lo siguiente:

- La fecha de expedición del RUP no debe ser superior a 30 días anteriores al cierre del proceso y debe estar **vigente y en firme.**

- La información que se modifica o renueva en el RUP, queda en firme cuando han transcurrido diez (10) días hábiles siguientes a la publicación de la inscripción, renovación y/o actualización o hasta tanto se decida el recurso de reposición interpuesto, según sea el caso.

- La información del RUP objeto de evaluación debe estar vigente a la fecha de presentación de la propuesta. No obstante, el proponente puede acreditar la firmeza del RUP dentro del término de traslado del informe de evaluación conforme con el artículo 5 de la ley 1882 de 2018.

- Mientras la información que contiene el RUP no esté en firme, la Superintendencia de Industria y comercio, no considerará que el proponente está habilitado y no evaluará su oferta.

- Para aquellos casos en que el proponente tenga menos de un año de constitución la verificación se realizará con base en la información registrada en el Registro Único de Proponentes - RUP a la fecha de inscripción.

- En caso de consorcios o uniones temporales, se debe presentar el RUP de cada uno de los integrantes con la información en firme con corte al **31/12/2024 o al 31/12/2025**, si ya se realizó la renovación correspondiente.

- Los Consorcios o uniones temporales debe cumplir todos los índices de capacidad financiera y capacidad organizacional requeridos por la Superintendencia de Industria y Comercio.

5.3.2 Requisitos de Capacidad Financiera y Capacidad Organizacional Personas Jurídicas Extranjeras sin domicilio o sucursal en Colombia

En cumplimiento de lo ordenado por el Parágrafo 2° del artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto — Ley 019 de 2012, el oferente extranjero, persona natural sin domicilio en Colombia o persona jurídica privadas extranjera que no tenga establecida sucursal en el país, NO se encuentra obligado a inscribirse ni calificarse en el RUP. La Superintendencia de Industria y Comercio, verificará directamente la información financiera de conformidad con la legislación propia del país de origen, debidamente traducidos al idioma español, apostillados o autenticados, de conformidad con lo señalado en los artículos 251 del Código General del Proceso y 480 del Código de Comercio, re-expresados en moneda legal colombiana a la tasa de cambio representativa del mercado (TRM) de la fecha de cierre de los mismos, indicando la tasa de conversión, firmados por el contador público que realizó la conversión, quien debe estar inscrito en la Junta Central de Contadores de Colombia.

Para este efecto presentará los siguientes documentos de carácter financiero:

- Copia del certificado de vigencia de Inscripción y antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central del Contadores de Colombia, del contador público que realiza la conversión, la cual debe tener fecha de expedición no superior a tres (3) meses contados retroactivamente a partir de la fecha de cierre del proceso.

- Balance General Clasificado, así:

    - **ACTIVOS**: Corriente, No Corriente y Total
    - **PASIVOS**: Corriente, No Corriente y Total,
    - y **PATRIMONIO**

- Formulario Financiero – Anexo - **RESUMEN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS** (Proponentes Extranjeros sin Residencia en Colombia), el cual debe contener la siguiente información: **ACTIVO CORRIENTE, ACTIVO TOTAL, PASIVO CORRIENTE, PASIVO TOTAL Y PATRIMONIO, INGRESOS OPERACIONALES, INGRESOS NO OPERACIONALES, COSTOS Y GASTOS OPERACIONALES, COSTOS Y GASTOS NO OPERACIONALES, COSTOS Y GASTOS POR INTERESES Y RESULTADO DEL EJERCICIO** y el cálculo de los indicadores financieros solicitados en el presente pliego.

- En caso de presentarse discrepancias entre la información consignada en el Formulario Financiero y el Balance General y Estado de Resultados convertido, prevalecerá la información consignada en el Balance General y Estado de Resultados. El Formulario Financiero deberá ser firmado por el representante legal y el contador que realizó la conversión.

- Los proponentes extranjeros deberán presentar el informe de auditoría externa del país de origen (TRADUCCION SIMPLE) y solo se aceptará dictamen limpio.

- Si alguno de estos requerimientos no aplica en el país de domicilio del proponente extranjero, el representante legal o el apoderado en Colombia deberán hacerlo constar bajo la gravedad del juramento. Así mismo, podrá acreditar este requisito la firma auditora externa.

- Las disposiciones del presente proceso de selección, en cuanto a proponentes extranjeros se refiere, regirán sin perjuicio de lo pactado en tratados o convenios internacionales. A las sociedades extranjeras con sucursal en Colombia, se les aplicarán las reglas de las sociedades colombianas, salvo que estuvieren sometidas a normas especiales.

Cuando los estados financieros estén expresados en monedas extranjeras deberán convertirse a pesos colombianos, siguiendo el procedimiento que a continuación se describe:

- Si está expresado en dólares de los Estados Unidos de Norte América los valores se convertirán a pesos colombianos, utilizando para ello el valor de la tasa representativa del mercado correspondiente a la fecha de cierre del balance, certificada por el Banco de la República, para lo cual el proponente deberá indicar la tasa representativa del mercado utilizada para la conversión.

- Si está expresado originalmente en una moneda o unidad de cuenta diferente a dólares de los Estados Unidos de Norte América, deberá convertirse a esta moneda, utilizando para ello el valor correspondiente a las tasas de cambio vigentes entre el dólar y dicha moneda a la fecha de cierre del balance y luego proceder a la conversión a moneda legal colombiana, conforme a las instrucciones anteriores.

5.3.3 Indicadores Financieros

Para, medir la capacidad financiera y capacidad organizacional establecida en el Decreto 1082 de 2015, los indicadores que la Superintendencia de Industria y Comercio ha establecido para este proceso de contratación son los siguientes:

- **Liquidez.** Determina la capacidad que tiene un proponente para cumplir con sus obligaciones de corto plazo. A mayor índice de liquidez, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones de corto plazo. Este indicador es expresado en número de veces.

- **Endeudamiento**. Determina el grado de endeudamiento en la estructura de financiación (pasivos y patrimonio) del proponente. A mayor índice de endeudamiento, mayor es la probabilidad del proponente de no poder cumplir con sus pasivos.

- **Razón de Cobertura de Intereses**. Refleja la capacidad del proponente de cumplir con sus obligaciones financieras. A mayor cobertura de intereses, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones financieras. Este indicador es expresado en número de veces.

- **Capital de Trabajo**. Representa la liquidez operativa del proponente, es decir el remanente del proponente luego de liquidar sus activos corrientes (convertirlos en efectivo) y pagar el pasivo de corto plazo. Un capital de trabajo positivo contribuye con el desarrollo eficiente de la actividad económica del proponente.

Estas condiciones muestran la aptitud del proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato.

5.3.4 Indicadores de capacidad organizacional

La capacidad organizacional es la aptitud de un proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato en función de su organización interna; se definen los indicadores de rentabilidad para medir la capacidad organizacional de un proponente teniendo en cuenta que está bien organizado cuando es rentable.

- **Rentabilidad sobre patrimonio.** Determina la rentabilidad del patrimonio del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el patrimonio. A mayor rentabilidad sobre el patrimonio, mayor es la rentabilidad de los accionistas y mejor la capacidad organizacional del proponente.

- **Rentabilidad sobre activos**: Determina la rentabilidad de los activos del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el activo. A mayor rentabilidad sobre activos, mayor es la rentabilidad del negocio y mejor la capacidad organizacional del proponente. Este indicador debe ser siempre menor o igual que el de rentabilidad sobre patrimonio

5.3.5 Indicadores Habilitantes

La verificación financiera de las propuestas se realiza como requisito habilitante dentro del proceso. Para tal efecto se examinará el cumplimiento de los siguientes indicadores exigidos por la Superintendencia de Industria y Comercio, los cuales han sido fijados con base en el respectivo análisis del sector y las características propias del proceso para garantizar pluralidad de oferentes y una evaluación objetiva de los proponentes. De igual forma estos indicadores se han fijado teniendo en cuenta el Decreto 1082 de 2015, numerales 3 y 4 del Artículo 2.2.1.1.1.5.3. Requisitos habilitantes contenidos en el RUP, así como los lineamientos y parámetros del "Manual para determinar y verificar los Requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación" de Colombia Compra Eficiente, lo cual se soporta en el documento denominado "ANÁLISIS PARA LA ESTRUCTURACIÓN DE REQUISITOS FINANCIEROS HABILITANTES" que forma parte de los documentos del presente proceso y que será publicado en archivo independiente.

INDICADORES DE CAPACIDAD FINANCIERA		
INDICADOR	**FÓRMULA**	**MARGEN SOLICITADO**
LIQUIDEZ	$\frac{Activo\ Cte.}{Pasivo\ Cte.}$	**≥ 1.60**
NIVEL DE ENDEUDAMIENTO	$\frac{\sum Pasivos}{\sum Activos}$	**≤ 68% = 0.68**
RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES	$\frac{Utilidad\ Operacional}{Gastos\ de\ Intereses}$	**≥ 1,40**
CAPITAL DE TRABAJO	$Activo\ Cte. - Pasivo\ Cte.$	**≥ 50% Ppto Oficial**

INDICADORES DE CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO	$\frac{Utilidad\ Operacional}{Patrimonio}$	**>=4,00% = 0.04**
RENTABILIDAD DEL ACTIVO	$\frac{Utilidad\ Operacional}{\sum Activos}$	**≥ 2.00% = 0.02**

Para el caso de consorcios o uniones temporales:

El cálculo de los indicadores habilitantes y evaluación financiera se realizará con la metodología de la suma de los componentes de los indicadores, es decir, cada uno de los integrantes del oferente aporta el valor total de cada componente del indicador, de acuerdo con lo sugerido por Colombia Compra Eficiente en el "Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación" proponentes plurales opción 3.

NOTA 1: Cuando el proponente singular o plural no cumpla con alguno de los indicadores de la capacidad financiera o capacidad organizacional, la propuesta será considerada como NO HABILITADA.

NOTA 2: Para proponentes cuyo Pasivo Corriente y/o Gastos de intereses sean cero (0), al cierre del ejercicio económico y que el resultado del indicador de Liquidez o Razón de cobertura de intereses sea "indeterminado" (para este último indicador siempre y cuando el valor dela utilidad operacional sea positivo) por la operación matemática de dividir entre cero (0) se considerará que cumplen con el requisito y se habilitarán dentro del proceso siempre y cuando cumplan con los demás indicadores exigidos.

NOTA 3: En el evento en que la información contenida en el RUP no sea suficiente para la verificación de los índices requeridos, el ICC, solicitará los documentos que considere necesarios para este fin.

6 JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN

De conformidad con lo establecido en literal (a) del artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, el ofrecimiento más favorable para la entidad resultará de aplicar la ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas. Por lo anterior, los siguientes serán los criterios de selección con asignación de puntaje:

6.1 CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS

De conformidad con lo establecido en literal (a) del artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, el ofrecimiento más favorable para la entidad resultará de aplicar la ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas. Por lo anterior, los siguientes serán los criterios de selección con asignación de puntaje:

La asignación de puntaje, según los criterios que se describen a continuación, solamente se otorgará a las propuestas que hayan resultado HABILITADAS, conforme con los resultados obtenidos en la evaluación a las condiciones técnicas, jurídicas y financieras.

Para ponderar las ofertas y determinar el orden de elegibilidad de los oferentes, el ICC deberá atender estrictamente el contenido del numeral 2º del artículo 5º de la Ley 1150 de 2007 que estipula que: *"(…)La oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos, contenida en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, resulte ser la más ventajosa para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos. (…)"*

En tal sentido y en cumplimiento del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 88 de la Ley 1474 de 2011 y del artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015, se tendrá en cuenta como factores de selección la ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas así:

ADVERTENCIA A LOS OFERENTES CALIFICADOS: EL PUNTAJE MÁXIMO A OBTENER ES DE CIEN (100) PUNTOS.

	CRITERIOS DE EVALUACIÓN	PUNTAJE MÁXIMO
1	PROPUESTA ECONÓMICA MEDIOS TECNOLOGICOS	55,5
2	PONDERACIÓN FACTOR DE CALIDAD	33
3	MANIFESTACIÓN DE APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	10
4	VINCULACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD	1
5	EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES	0,25
6	MIPYME	0,25
	TOTAL	**100**

6.2 CALIFICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN

6.2.1 CRITERIO 1: MEJOR VALOR DE LA PROPUESTA ECONÓMICA MEDIOS TECNOLOGICOS (MÁXIMO 55,5 PUNTOS)

Teniendo en cuenta que el valor los servicios de vigilancia y seguridad privada se encuentran regulados por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, el valor de los servicios se pagará conforme las tarifas vigentes. Por otro lado, el componente que se refiere a medios tecnológicos será objeto de ponderación para este factor.

Para efectos de evaluación de este criterio, el proponente deberá ofertar el valor total de los servicios, tanto regulados (servicio de vigilancia) como los no regulados (servicios medios tecnológicos) en el formato Excel de Propuesta económica indicado por la Entidad.

Los valores propuestos deberán contemplar todos los costos directos e indirectos, en los cuales incurra el proponente para la correcta ejecución del objeto de la presente contratación.

Durante el plazo de ejecución del contrato, el contratista deberá mantener los precios ofertados.

En caso de realizarse adiciones al contrato que generen la ampliación del plazo de ejecución, para efectos de reajuste de precios de medios tecnológicos la entidad en caso de superarse la vigencia incrementará el valor de los mismos, una vez haya sido solicitado por los contratistas con el IPC anual publicado por el DANE.

En este criterio se asignará un puntaje máximo de **cincuenta y cinco puntos cinco (55,5) puntos** acumulables con el método escogido de forma aleatoria para la ponderación de la oferta económica:

Método
Meno valor

6.2.1.1 (IV) Menor valor

Consiste en establecer la Oferta de menor valor y la asignación de puntos en función de la proximidad de las Ofertas a dicha Oferta de menor valor, como resultado de aplicar las fórmulas que se indican en seguida. Para la aplicación de este método [nombre de la Entidad Estatal contratan te] procederá a determinar el menor valor de las Ofertas válidas y se procederá a la ponderación, de acuerdo con la siguiente fórmula:

Puntaje i	$\frac{[Incluir\ el\ valor\ del\ máximo\ puntaje] \text{ x } (V_{MIN})}{V_i}$

Donde:

V=Menor valor de las Ofertas válidas.
V = Valor total sin decimales de cada una de las Ofertas i
i = Número de oferta.

En este caso se tomará el valor absoluto de la diferencia entre el menor valor y el valor de la Oferta, como se observa en la fórmula de ponderación.

Para el cálculo de los puntajes se tendrá en cuenta hasta el séptimo (7°) decimal del valor obtenido como puntaje.

El proponente deberá diligenciar y presentar el Anexo No. 6 PROPUESTA ECONÓMICA, en el formato (Excel) suministrado por el INSTITUTO, con los valores UNITARIOS expresados en Moneda Legal Colombiana (sin centavos).

NOTA: Los oferentes deberán tener en cuenta que sus ofertas estén acordes con los precios del mercado y en ningún momento ofrecer valores a cero pesos. Así mismo, el oferente que presente una propuesta económica superior al valor máximo asignado para EL ÍTEM ofertado será rechazada de plano toda su oferta dentro del proceso.

El proponente interesado podrá solicitar visita técnica en las sedes en la fase previa del proceso, si así lo requiere.

6.2.2 CRITERIO 2: PONDERACIÓN FACTOR DE CALIDAD (MAXIMO 33 PUNTOS)

Para dar cumplimiento a lo mencionado en el Artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y el 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, en lo referente al ofrecimiento más favorable para la entidad, el Instituto realizará la ponderación de calidad de la propuesta en los siguientes aspectos sobre los cuales se obtendrá un máximo de 33 puntos así:

6.2.2.1 CALIDADES ADICIONALES SERVICIO MEDIOS TECNOLOGICOS MAXIMO 33 (PUNTOS)

El proponente que, dentro de su oferta, manifieste expresamente el compromiso de poner al servicio de la Entidad equipos y elementos adicionales de su propiedad, operados por el personal destinado a la prestación del servicio de vigilancia, obtendrá un máximo de treinta y tres (33) puntos.

Dicha oferta deberá incluir, como mínimo:

- La instalación, configuración y puesta en marcha de cámaras adicionales integradas al sistema tecnológico ofertado en la propuesta económica.
- La implementación de los equipos en los diferentes puntos de las sedes del Instituto Caro y Cuervo que determine la Entidad.
- La garantía del servicio de grabación continua, almacenamiento, custodia y conservación de la información.
- La entrega de copias de respaldo (backup) al Instituto Caro y Cuervo cuando este lo requiera.

Los equipos y elementos ofrecidos deberán ser adicionales a los exigidos en el Anexo Técnico y no podrán generar costo alguno para la Entidad, ni directo ni indirecto.

El proponente que acredite el ofrecimiento en los términos señalados obtendrá treinta y tres (33) puntos. En caso de no ofertar estos equipos y servicios adicionales, la calificación será de cero (0) puntos.

Cantidad	Puntaje Máximo
Veintiún (21) cámaras o más Cámaras IP tipo domo: Resolución 4 megapíxeles @20 FPS Lente: lente motor Distancia focal: 2,7- 13,5 mm Protección: IP67 Compresión: H.264, H.264+, H.265, H.265 WDR IR: IR 40-50 M 2 IVS POE Angulo de visión entre 100° y 180° Detección de movimientos Para interiores/exteriores	33
Desde diez (10) cámaras y hasta veinte (20) cámaras Cámaras IP tipo domo: Resolución 4 megapíxeles @20 FPS Lente: lente motor Distancia focal: 2,7- 13,5 mm Protección: IP67 Compresión: H.264, H.264+, H.265, H.265 IR: IR 40-50 M 2 IVS POE Angulo de visión entre 100° y 180° Detección de movimientos Para interiores/exteriores	10
Desde una (1) cámara hasta nueve (9) cámaras Cámaras IP tipo domo: Resolución 4 megapíxeles @20 FPS Lente: lente motor Distancia focal: 2,7- 13,5 mm Protección: IP67 Compresión: H.264, H.264+, H.265, H.265 IR: IR 40-50 M 2 IVS POE Angulo de visión entre 100° y 180° Detección de movimientos Para interiores/exteriores	5

Para la obtención del puntaje previsto en el presente criterio, el proponente deberá allegar una carta de ofrecimiento suscrita por su Representante Legal, en la cual manifieste de manera expresa, clara e inequívoca el compromiso de poner al servicio de la Entidad los equipos y elementos adicionales ofrecidos.

Dicha comunicación deberá presentarse en el formato establecido por la Entidad y señalar de manera concreta la alternativa escogida entre las tres (3) opciones previstas en el pliego de condiciones.

La ausencia de la carta, su falta de suscripción por el Representante Legal, o la omisión en la identificación expresa de la alternativa seleccionada, o la selección de más de una alternativa, dará lugar a la asignación de cero (0) puntos en este criterio.

6.2.3 CRITERIO: MANIFESTACIÓN DE APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL (Diez puntos (10 Puntos)

Conforme con lo dispuesto por la Ley 816 de 2003, "Por medio de la cual se apoya a la industria nacional a través de la Contratación Pública", una vez realizada la calificación al puntaje económico y técnico a cada

propuesta, se adicionará el porcentaje indicado en este numeral, así:

Se asignarán diez (10) puntos, cuando los proponentes oferten Servicios Nacionales únicamente.

Se asignarán cinco (5) puntos, cuando los proponentes oferten Servicios Extranjeros con incorporación de Componente Colombiano de Servicios Profesionales, Técnicos y Operativos.

En el caso que el proponente no certifique las circunstancias anteriores tendrá una calificación de cero (0) puntos.

A. SERVICIOS NACIONALES

Servicios Nacionales: En los contratos que deban cumplirse en Colombia, un servicio es colombiano si además de ser prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un proponente plural conformado por estos o por estos y un extranjero con trato nacional, usa los bienes nacionales relevantes definidos por la Entidad Estatal para la prestación del servicio que será objeto del Proceso de Contratación o vinculen el porcentaje mínimo de personal colombiano según corresponda .

En los contratos que no deban cumplirse en Colombia, que sean prestados en el extranjero y estén sometidos a la legislación colombiana, un servicio es colombiano si es prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o un proponente plural conformado por estos, sin que sea necesario el uso de bienes colombianos o la vinculación de personal colombiano.

Por lo tanto, la asignación de los diez (10) puntos se realizará a los proponentes que, mediante el formato correspondiente del Anexo Complementario de Pliego de Condiciones, se comprometan a vincular mínimo el 100% de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, para el cumplimiento del contrato.

Para el cumplimiento de esta obligación, deberá verificarse la nacionalidad del personal, para lo que, durante la ejecución del contrato, deberá presentarse alguno de los documentos para acreditar el origen nacional de las personas con las cuales se cumple del porcentaje de personal no inferior al cien por ciento (100%).

Adicionalmente, el Contratista, a partir de la ejecución del Contrato, deberá presentar mensualmente una declaración expedida por su representante en la que conste que mantiene el porcentaje de personal nacional y adjuntar el soporte de la vinculación laboral o por prestación de servicios de ese personal.

Para el caso de proponentes plurales se asignará el máximo puntaje cuando sean integrados por: I. Proponentes colombianos (persona natural colombiana o por un residente en Colombia o por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana); II. Proponentes colombianos y proponentes extranjeros con trato nacional.

Los extranjeros con trato nacional que participen en el Proceso de Contratación de manera singular o mediante la conformación de un proponente plural, podrán definir en su oferta si aplican la regla de origen aquí prevista, o cualquiera de las reglas de origen aplicables según el Acuerdo Comercial o la normativa comunitaria que corresponda. En aquellos casos en que no se indique en la oferta la regla de origen a aplicar, la Entidad Estatal deberá evaluar la oferta de acuerdo con la regla de origen aquí prevista.

B. OTORGAMIENTO DE TRATO NACIONAL A PROPONENTES EXTRANJEROS:

De conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.4.1.3 del Decreto 1082 de 2015, en los eventos que el Proponente sea Extranjero y pretenda que se le otorgue Trato Nacional y se asigne el máximo de diez (10) puntos, se aplicarán las siguientes reglas:

En el evento en el Proponente Extranjero o los servicios que ofrezca se encuentren cobijados o sean

provenientes de un Acuerdo Comercial aplicable al presente proceso de contratación, "o" los servicios ofrecidos correspondan a oferentes miembros de la Comunidad Andina de Naciones en cuanto a la regulación andina aplicable a la materia.

Si los servicios provienen de Estados con los cuales no exista un Acuerdo Comercial, pero respecto de los cuales el Gobierno Nacional haya certificado que los oferentes de Servicios Nacionales gozan de trato nacional con base en la revisión y comparación normativa en materia de compras y contratación pública, deberán acreditar esta circunstancia a través de la Certificación expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores, en donde se indique la mencionada situación, la cual debe encontrarse vigente, esto es, expedida con fecha no mayor a 2 años anteriores a la fecha de cierre del presente proceso de selección.

Nota 1: Para tal fin, los proponentes deberán diligenciar el formato correspondiente del Anexo Complementario del Pliego de Condiciones y así mismo deberá presentar la documentación exigida en el presente documento de manera simultánea con la propuesta, de lo contrario tendrá una calificación con cero (0) puntos.

En todo caso, la inexistencia del Acuerdo Comercial o de los documentos mencionados no restringe la participación de sociedades o personas extranjeras, ni constituye causal de rechazo de su propuesta.

C. INCORPORACIÓN DE SERVICIOS NACIONALES

En caso de Proponentes Singulares sin derecho a trato nacional o Plurales integrados por al menos un extranjero sin derecho a trato nacional, que ofrezcan servicios extranjeros con componente nacional, para el otorgamiento de los cinco (5) puntos, podrán manifestar bajo la gravedad del juramento que, en caso de resultar adjudicatarios, incorporarán a la ejecución del contrato más del 90% del personal calificado de origen colombiano.

Dentro de ese porcentaje se tendrá en cuenta a todo el personal calificado de origen colombiano, vinculado a la ejecución del contrato, sin perjuicio de que debido a estas u otras calidades que ostente, su vinculación también sea imputable al cumplimiento de otras obligaciones derivadas del Pliego de Condiciones o el Contrato, que impliquen la contratación de personas con determinadas calidades y en ciertos porcentajes.

Por personal nacional calificado se entiende aquel colombiano que requiere de un título universitario otorgado por una institución de educación superior, conforme a la Ley 749 de 2002, para ejercer determinada profesión.

El cumplimiento de esta obligación será acreditado durante la ejecución del contrato. Adicionalmente, el contratista, a partir de la ejecución del contrato, deberá presentar mensualmente una declaración expedida por su representante en la que conste que se mantiene el porcentaje de personal nacional calificado y adjuntar el soporte de la vinculación laboral o por cualquier otra modalidad de ese personal.

6.2.4 CRITERIO 4: VINCULACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD (1 puntos)

Para efecto de lograr el puntaje establecido para este criterio, se deberá presentar la certificación expedida por la oficina correspondiente del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, o la entidad pertinente para ello, que acredite que el Proponente y/o sus Miembros tienen por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina en condiciones de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997.

Dando cumplimiento a lo establecido en el Artículo 1 del Decreto 392 de 2018, el proponente que acredite la vinculación de trabajadores con discapacidad en su planta de personal, se le asignará un (1) punto, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

1. La persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, deberá certificar el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente o sus integrantes a la fecha de cierre del proceso de selección.

2. Acreditar el número mínimo de personas con discapacidad en su planta de personal, de conformidad con lo señalado en el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección.

Asimismo, deberá presentar las constancias firmadas por el representante legal y/o por el revisor fiscal de la contratación del personal por lo menos con un (1) año de anterioridad, el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal y el compromiso de mantenerlo por un lapso igual al de la ejecución del contrato.

NOTA 1: Cuando la propuesta es presentada por proponente plural, para efectos de la acreditación establecida en el presente numeral, se tendrá en cuenta la planta de personal del integrante del proponente plural que aporte como mínimo el cuarenta por ciento (40%) de la experiencia habilitante requerida para la respectiva contratación.

NOTA 2: La certificación del número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente o sus integrantes a la fecha de cierre del proceso de selección, deberá realizarla el revisor fiscal de la persona jurídica inscrito en la Cámara de Comercio (proponente singular o integrante de proponente plural) en caso de que por ley deba tenerlo. No se aceptarán estas certificaciones cuando sean expedidas y suscritas por persona distinta al revisor fiscal, en caso de sociedades que cuenten con esta figura.

NOTA 3: El no allegar con la propuesta al momento del cierre del proceso, las certificaciones que acrediten los requisitos establecidos en el presente numeral darán lugar a que la propuesta obtenga cero (0) puntos de calificación por este concepto.

6.2.5 CRITERIO 5: EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES (0.25 puntos)

Como se indicó en el literal *A Criterios diferenciales para emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas*, del numeral *5.2.1 DECRETO No. 1860 DE 2021 CRITERIOS DIFERENCIALES* del presente documento, se entenderán como emprendimientos y empresas de mujeres aquellas que cumplan y acrediten alguna de las siguientes condiciones al tenor de lo señalado en el artículo 2.2.1.2.4.2.14. del Decreto 1082 de 2015 adicionado por el Decreto 1860 de 2021:

1. Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.

2. Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel. Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador

Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación.

La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los

respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

3. Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil.

4. Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal. Las certificaciones de trata el presente artículo deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección. En el evento en que la certificación sea suscrita por el revisor fiscal o contador, se debe aportar igualmente la cédula de ciudadanía, copia de la tarjeta profesional del contador o revisor fiscal, y el certificado de vigencia y antecedentes de la tarjeta profesional de contador o revisor fiscal. La copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, debe tener fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores al cierre del proceso.

6.2.6 CRITERIO 6: MYPIME (0.25 puntos)

Este factor, se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva dentro de los treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso de selección.

Adicionalmente, el representante legal de micro, pequeñas y medianas empresas deberán acreditar su tamaño empresarial mediante certificación donde conste el valor de los ingresos por actividades ordinarias al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, o los obtenidos durante el tiempo de su operación, de la siguiente forma:

Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal o el contador o revisor fiscal, si están obligadas a tenerlo. Para los anteriores efectos, deberán observarse los rangos de clasificación establecidos en el Decreto 957 de 2019.

Si la oferta es presentada por un consorcio o unión temporal, cada uno de sus miembros deberán presentar de manera independiente la anterior certificación.

6.3 REDUCCIÓN DE PUNTAJE POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS (MENOS 2 PUNTOS)

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 58 de la Ley 2195 de 2022, al PROPONENTE que se le haya impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para la presentación de las ofertas, sin importar la cuantía y sin consecuencias derivadas del incumplimiento, se le aplicará una reducción correspondiente al dos por ciento (2%) del total de los puntos establecidos en el proceso. Esta reducción también afecta a los consorcios y uniones temporales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación descrita.

6.4 REGLAS DE DESEMPATE

En el evento en que persista el empate, bajo el anterior criterio. El Instituto aplicará los siguientes factores de desempate en forma sucesiva y excluyente para seleccionar el oferente favorecido, establecidos en la Ley 2069 de 2020 y respetando los compromisos adquiridos por Acuerdos Comerciales:

1. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia, mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar o de la

persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.

Para este criterio, las expresiones "participe o participen mayoritariamente", "debe entenderse -a menos que el gobierno nacional expida reglamento que exponga algo diferente- como tomar parte en la sociedad o proponente plural, de acuerdo con el aporte en dinero o trabajo.

Para la acreditación de la condición de mujer cabeza de familia, se deberá aportar, junto con la propuesta, declaración ante notario y para la de mujer víctima de violencia intrafamiliar se deberá aportar la providencia que establezca la medida de protección expedida por un comisario de familia, juez civil municipal o promiscuo municipal o autoridad indígena o la Fiscalía General de la Nación.

Para la acreditación de la participación de la mujer cabeza de familia o mujer víctima de violencia intrafamiliar en una persona jurídica se realizará con el certificado de existencia o representación legal, o certificación de revisor fiscal o con certificación suscrita entre representante legal y contador, en la que conste que más del 50% de la participación accionaria o cuota parte son de titularidad de la mujer cabeza de familia o mujer víctima de violencia intrafamiliar. Adicionalmente, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando copia de los documentos de identidad de cada una de ellas.

De igual manera, en caso de existir varias personas jurídicas integrando el proponente plural, en cada una de ellas debe acreditar la participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar.

Si en el proponente plural participa o participan mayoritariamente mujer cabeza de familia o mujer víctima de violencia intrafamiliar, esto se debe acreditar con el documento de constitución de dicho proponente plural.

Además de lo anterior, se deberá presentar una constancia firmada por el representante legal y/o por el revisor fiscal, en la cual se comprometen a mantener la participación mayoritaria por el termino de ejecución del contrato de la mujer cabeza de familia o mujer víctima de violencia intrafamiliar o proponente plural para la acreditación de este criterio de desempate.

Para el otorgamiento de este criterio de desempate se deberá presentar la autorización por parte del titular del dato para el tratamiento de datos personales de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la ley 1581 de 2012.

2. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

Para efecto del criterio de desempate se deberá presentar la certificación expedida por la oficina correspondiente del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, o la entidad pertinente para ello, que acredite que el Proponente y/o sus Miembros tienen por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina en condiciones de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997.

Asimismo, deberá presentar las constancias firmadas por el representante legal y/o por el revisor fiscal de la contratación del personal por lo menos con un (1) año de anterioridad y el compromiso de mantenerlo por un lapso igual al de la ejecución del contrato.

Para el otorgamiento de este criterio de desempate se deberá presentar la autorización por parte del titular del dato para el tratamiento de datos personales de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la ley 1581 de

2012.

3. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley.

Para la acreditación de este criterio de desempate, sin perjuicio de que el reglamento que expida el Gobierno Nacional determine un medio de acreditación especial, el proponente singular y los integrantes del proponente plural deberá aportar junto con la propuesta, certificación suscrita por el representante legal o por el revisor fiscal cuando estén obligados a tener revisor fiscal, de la vinculación laboral en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley 1251 de 2008, en el artículo 3, junto con el compromiso de mantenerlos por un término de ejecución del contrato, así como copia de los correspondientes contratos de trabajo y copia de las cédulas de ciudadanía.

Según concepto de Colombia Compra Eficiente cuando la norma que cuando se refiere a la «mayor proporción» alude al número de personas vinculadas por el oferente y que además reúnan la condición de ser mayores y que «no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley». Concepto No 15 del 2021 de Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente.

Para el otorgamiento de este criterio de desempate se deberá presentar la autorización por parte del titular del dato para el tratamiento de datos personales de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la ley 1581 de 2012.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la ley, que por lo menos diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas.

Para la acreditación del criterio y sin perjuicio de que el reglamento que expida el Gobierno Nacional determine un medio de acreditación especial, el proponente singular o cada integrante del proponente plural deberá(n) aportar junto con la propuesta, certificación suscrita por el representante legal o por el revisor fiscal cuando estén obligados a tener revisor fiscal, de la vinculación de por lo menos diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas y el compromiso de mantenerlos durante el término de ejecución del contrato; junto con la copia de los contratos de trabajo y la certificación que expida el Ministerio del Interior, autoridad encargada de certificar la pertenencia a las poblaciones indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitanas, con fundamento en la certificación emitida por el Ministerio del Interior para los integrantes de estas poblaciones.

Para el otorgamiento de este criterio de desempate se deberá presentar la autorización por parte del titular del dato para el tratamiento de datos personales de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la ley 1581 de 2012.

5. Preferir la propuesta de personas en proceso de reintegración o reincorporación o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por personas en proceso de reincorporación, y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.

Para este criterio, las expresiones “participe o participen mayoritariamente”, “debe entenderse -a menos que el reglamento disponga lo contrario- como tomar parte en la sociedad o proponente plural, de acuerdo con el aporte en dinero o trabajo**.**
Para la acreditación de la condición de personas en proceso de reintegración o reincorporación se deberá aportar junto con la propuesta, la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expide la Oficina de Alto Comisionado para la Paz o la certificación expedida por el Comité Operativo para la dejación de las armas-CODA de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización – ARN.

Para la acreditación de la participación de persona en proceso de reintegración o reincorporación en una persona jurídica se realizará con el certificado de existencia y representación legal o del documento de constitución del proponente plural o certificación de revisor fiscal o con certificación suscrita entre representante legal y contador.

De igual manera, en caso de existir varias personas jurídicas integrando el proponente plural, en cada una de ellas debe acreditar la participación mayoritaria de persona en proceso de reintegración o reincorporación.

Si en el proponente plural participa o participan mayoritariamente de persona en proceso de reintegración o reincorporación, esto se debe acreditar con el documento de constitución de dicho proponente plural.

Además de lo anterior, se deberá presentar una constancia firmada por el representante legal y/o por el revisor fiscal, en la cual se comprometen a mantener la participación por el termino de ejecución del contrato de persona en proceso de reintegración o reincorporación o proponente plural para la acreditación de este criterio de desempate.

Para el otorgamiento de este criterio de desempate se deberá presentar la autorización por parte del titular del dato para el tratamiento de datos personales de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la ley 1581 de 2012.

6. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, o una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, y, que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural; (b) la madre cabeza de familia, la persona en proceso de reincorporación o reintegración, o la persona jurídica aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la madre cabeza de familia o persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.

Para este criterio, las expresiones “participe o participen mayoritariamente”, “debe entenderse -a menos que el reglamento disponga lo contrario- como tomar parte en la sociedad o proponente plural, de acuerdo con el aporte en dinero o trabajo.

Documento de constitución del proponente plural y los soportes de acuerdo con el criterio de la persona natural o jurídica que conforman la estructura plural de acuerdo con los requisitos referenciados anteriormente para cada una de estas poblaciones.

Para la acreditación de la condición de mujer cabeza de familia, se deberá aportar, junto con la propuesta, declaración ante notario y para la de mujer víctima de violencia intrafamiliar se deberá aportar la providencia que establezca la medida de protección expedida por un comisario de familia, juez civil municipal o promiscuo municipal o autoridad indígena o la Fiscalía General de la Nación.

Para la acreditación de la condición de personas en proceso de reintegración o reincorporación se deberá aportar junto con la propuesta, la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expide la Oficina de Alto Comisionado para la Paz o la certificación expedida por el Comité Operativo para la dejación de las armas-CODA de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización – ARN.

Para la acreditación de la participación de la mujer cabeza de familia o mujer víctima de violencia intrafamiliar o persona en proceso de reintegración o reincorporación, en una persona jurídica se realizará con el certificado de existencia y representación legal o del documento de constitución del proponente plural o certificación de revisor fiscal o con certificación suscrita entre representante legal y contador.

El proponente plural debe anexar el documento de constitución para acreditar su figura jurídica y el porcentaje de participación de sus integrantes, pues para este criterio sí se debe verificar dicho porcentaje.

La experiencia acreditada en la oferta se entenderá como la totalidad de la experiencia acreditada habilitante y la experiencia acreditada ponderable.

Además de lo anterior, se deberá presentar una constancia firmada por el representante legal y/o por el revisor fiscal, en la cual se comprometen a mantener la participación por el termino de ejecución del contrato de la madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración o proponente plural para la acreditación de este criterio de desempate.

Para el otorgamiento de este criterio de desempate se deberá presentar la autorización por parte del titular del dato para el tratamiento de datos personales de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la ley 1581 de 2012.

7. Preferir la oferta presentada por una MIPYME o cooperativas o asociaciones mutuales; o un proponente plural constituido por MIPYMES, cooperativas o asociaciones mutuales.

Este factor, se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva dentro de los treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso de selección.

Además, el representante legal de micro, pequeñas y medianas empresas deberán acreditar su tamaño empresarial mediante certificación donde conste el valor de los ingresos por actividades ordinarias al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, o los obtenidos durante el tiempo de su operación, de la siguiente forma:

Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal o el contador o revisor fiscal, si están obligadas a tenerlo. Para los anteriores efectos, deberán observarse los rangos de clasificación establecidos en el Decreto 957 de 2019.

Si la oferta es presentada por un consorcio o unión temporal, cada uno de sus miembros deberán presentar de manera independiente la anterior certificación.

8. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

Este factor, se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva dentro de los treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso de selección.

Además, el representante legal de micro, pequeñas y medianas empresas deberán acreditar su tamaño empresarial mediante certificación donde conste el valor de los ingresos por actividades ordinarias al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, o los obtenidos durante el tiempo de su operación, de la siguiente forma:

Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal o el contador o revisor fiscal, si están obligadas a tenerlo. Para los anteriores efectos, deberán observarse los rangos de clasificación establecidos en el Decreto 957 de 2019.

Si la oferta es presentada por un consorcio o unión temporal, cada uno de sus miembros deberán presentar de manera independiente la anterior certificación.

9. Preferir al oferente que acredite de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año anterior, por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos realizados a MIPYMES, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, realizados durante el año anterior; o, la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una MIPYME, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos

el veinticinco por ciento (25%); (b) la MIPYME, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la MIPYME, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.

Para acreditar este factor de MIPYME (Micro, Pequeña y mediana Empresa) se acreditará el tamaño de la empresa, verificando la información que se registra en el RUES.

Para acreditar que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos se realizados durante el año anterior, fueron a MIPYME, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, se debe aportar junto con la propuesta estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año anterior.

10. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MIPYMES.

Acreditar y aportar junto con la propuesta, registro y aprobación formal de adopción de la condición de Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC ante la Cámara de Comercio de su ciudad, vigente al cierre del proceso. Certificado de existencia y representación legal. Lo anterior, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 de la Ley 1901 de 2018. Además, el representante legal de micro, pequeñas y medianas empresas deberán acreditar su tamaño empresarial mediante certificación donde conste el valor de los ingresos por actividades ordinarias al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, o los obtenidos durante el tiempo de su operación, de la siguiente forma: Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal o el contador o revisor fiscal, si están obligadas a tenerlo. Para los anteriores efectos, deberán observarse los rangos de clasificación establecidos en el Decreto 957 de 2019.

Si la oferta es presentada por un consorcio o unión temporal, cada uno de sus miembros deberán presentar de manera independiente la anterior certificación.

11. Utilizar un método aleatorio para seleccionar el oferente, método que deberá haber sido previsto previamente en los Documentos del Proceso.

En el presente caso, se empleará el sistema aleatorio de la página https://pinetools.com/es/aleatorizar-lista. Para tal fin, a los proponentes se les informará a través de la sección de mensajes del SECOP II, la hora, fecha, el protocolo para la audiencia y la plataforma en la cual se realizará el respectivo sorteo.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los factores de desempate serán aplicables en el caso de las cooperativas y asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial, definidos por el Decreto 957 de 2019, priorizando aquellas que sean micro, pequeñas o medianas.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para los criterios enunciados que involucren la vinculación de capital humano, el oferente deberá acreditar una antigüedad igual o mayor a un año. Para los casos de constitución inferior a un año se tendrá en cuenta a aquellos trabajadores que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la misma.

PARÁGRAFO TERCERO. El Gobierno Nacional podrá reglamentar la aplicación de factores de desempate en casos en que concurran dos o más de los factores aquí previstos.

NOTA 1: LA OMISIÓN DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA EN ESTE NUMERAL NO SERÁ SUBSANABLE POR SER CRITERIO DESEMPATE, EN TODO CASO, LA NO PRESENTACIÓN CON LA PROPUESTA, DE LA INFORMACIÓN O SOPORTES REQUERIDOS, NO RESTRINGE LA PARTICIPACIÓN DEL PROPONENTE, NI ES CAUSAL DE RECHAZO DE LA OFERTA.

NOTA 2: LOS PROPONENTES DEBERÁN PRESENTAR JUNTO CON SU OFERTA LA AUTORIZACIÓN EXPRESA POR PARTE DEL TITULAR DEL DATO, RELACIONADA CON EL TRATAMIENTO DE DATOS

PERSONALES SENSIBLES DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN ARTÍCULO 6 DE LA LEY 1581 DE 2012, COMO REQUISITO PARA EL OTORGAMIENTO DEL CRITERIO DE DESEMPATE.

7 DEFINICIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO

De acuerdo con lo previsto en el artículo 4º de la Ley 1150 de 2007 y los lineamientos del manual de riesgos expedido por Colombia Compra Eficiente, esta entidad ha definido como riesgos dentro de la ejecución del contrato a celebrar, los siguientes:

Ver Anexo Matriz de Riesgo.

8. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS DESTINADAS A AMPARAR LOS PERJUICIOS DE NATURALEZA CONTRACTUAL Y EXTRACONTRACTUAL

El mecanismo de cobertura del riesgo que el Instituto Caro y Cuervo exigirá al contratista será la garantía única de cumplimiento expedida por un banco o compañía de seguros legalmente establecidos en Colombia con la aprobación del ICC y acompañada del correspondiente recibo de pago.

8.1 ETAPA PRECONTRACTUAL

El proponente deberá presentar este documento con su propuesta a través de la plataforma de SECOP II y para su presentación deberá tener en cuenta los siguientes aspectos:

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Pliego de Condiciones, para la propuesta, y la suscripción y legalización del contrato, el proponente debe constituir, una garantía de seriedad, la cual podrá consistir en un Contrato de Seguros contenido en una Póliza, Patrimonio Autónomo o Garantía Bancaría, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 y la “Guía de Garantías en Procesos de Contratación” expedida por Colombia Compra Eficiente.

De conformidad con lo establecido en la Ley 1882 de 2018 la no entrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta no será subsanable y será causal de rechazo de la misma.

La Garantía de Seriedad de la oferta puede corregirse siempre que se amparen las vigencias solicitadas.

Cuando la fecha de cierre del proceso de selección se amplíe, debe tenerse en cuenta la nueva fecha para efecto de la vigencia de la garantía.

Si la garantía presenta inconsistencias o errores en el nombre del beneficiario, tomador, vigencia, monto asegurado, no está referida al presente proceso de selección o no incluye las condiciones generales, el ICC solicitará al proponente los documentos e información del caso.

Se solicitará a los proponentes la expedición de una garantía de seriedad de la oferta a favor del Instituto Caro y Cuervo cuyo NIT es 899.999.096-6 con las siguientes especificaciones:

COBERTURA	PORCENTAJE	VIGENCIA
Seriedad del ofrecimiento	10% (del valor del presupuesto oficial de la contratación)	seis (6) meses más contados a partir de la fecha de cierre del proceso y en todo caso, hasta la aprobación de la garantía que ampara los riesgos propios de la etapa contractual.

La garantía de seriedad deberá amparar los riesgos que asume el proponente por su participación en el proceso en el caso de resultar adjudicatario, y específicamente lo siguiente:

1. La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses.
2. El retiro de la oferta después de vencido el término fijado para la presentación de las propuestas.
3. La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.
4. La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado, de la garantía de cumplimiento del contrato.

El ICC hará efectiva la garantía de seriedad de la oferta en caso de que se produzca cualquiera de los riesgos amparados.

Queda entendido que ni la Garantía de Seriedad de la oferta a que se refiere este numeral, ni ninguno de los amparos de la Garantía Única del contrato que se suscriba como consecuencia del presente proceso de selección, amparará los eventos contemplados en el artículo 1055 del Código de Comercio.

8.2 ETAPA CONTRACTUAL

Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato, el contratista, a su costo deberá constituir a favor del Instituto Caro y Cuervo NIT 899.999.096-6, una de las siguientes garantías: 1. Contrato de Seguro contenido en una póliza. 2. Patrimonio autónomo. 3. Garantía Bancaria, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, la cual será aprobada por la Entidad, siempre y cuando reúna los requisitos legales y contractuales exigidos.

La misma deberá amparar los riegos señalados a continuación:

COBERTURA	PORCENTAJE (del valor del contrato)	VIGENCIA
Cumplimiento general del contrato	20% del valor total de contrato	Por el término de ejecución del contrato y seis (6) meses más, contados a partir de la fecha de expedición de la póliza.
Calidad del servicio	20% del valor total del contrato	Por el término de ejecución del contrato y seis (6) meses más, contados a partir de la fecha de expedición de la póliza.
Calidad de los bienes	20% del valor total del contrato	Por el término de ejecución del contrato y seis (6) meses más, contados a partir de la fecha de expedición de la póliza.
Pago de salarios prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	10% del valor total del contrato	Por el término de ejecución del contrato desde la fecha de expedición de la póliza y tres (3) años más.

El contratista se obliga a ajustar las garantías a la fecha de inicio del contrato y a ampliar, modificar y prorrogar las mismas, en el evento en que se aumente el valor del contrato o se prorrogue o suspenda su vigencia.

8.2.1 PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

Esta garantía tendrá un valor asegurado correspondiente a una cuantía en pesos colombianos equivalente a DOSCIENTOS (200) SMMLV.

La garantía de responsabilidad civil deberá permanecer vigente desde el acta de inicio, hasta la fecha de terminación del contrato. En caso de prorrogarse el plazo de ejecución, deberá ampliarse la vigencia del amparo por el mismo término. Ocurrido cualquier siniestro, el contratista está obligado a restablecer la cobertura completa, ya sea mediante cláusulas de reposición de valor asegurado o mediante la expedición de un nuevo seguro. De la vigencia de este amparo se dejará constancia en el acto de liquidación del contrato.

El amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Modalidad de ocurrencia. La compañía de seguros debe expedir el amparo en la modalidad de ocurrencia. En consecuencia, el contrato de seguro no puede establecer términos para presentar la reclamación, inferiores a los términos de prescripción previstos en la ley para la acción de responsabilidad correspondiente.

2. Intervinientes. La Entidad Estatal y el contratista deben tener la calidad de asegurado respecto de los daños producidos por el contratista con ocasión de la ejecución del contrato amparado, y serán beneficiarios tanto la Entidad Estatal como los terceros que puedan resultar afectados por la responsabilidad del contratista o sus subcontratistas.

3. Amparos. El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe contener además de la cobertura básica de predios, labores y operaciones, mínimo los siguientes amparos:

   a) Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante.
   b) Cobertura expresa de perjuicios extrapatrimoniales.
   c) Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas, salvo que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad extracontractual, con los mismos amparos aquí requeridos.
   d) Cobertura expresa de amparo patronal.
   e) Cobertura expresa de vehículos propios y no propios.

Nota 1: Las garantías no podrán ser canceladas sin la autorización por escrito por parte del ICC.

Nota 2: El contratista deberá realizar todas las gestiones necesarias para mantener vigentes las garantías o seguros a que se refiere esta cláusula.

Nota 3: Estará a cargo del contratista el pago de la prima y demás erogaciones de constitución y mantenimiento de las garantías mencionadas.

Nota 4: En caso de que el contrato se adicione, prorrogue o suspenda o cualquier otro evento que fuera necesario, el contratista se obliga a modificar las pólizas señaladas en esta cláusula, de acuerdo con las normas legales vigentes.

Nota 5: La garantía única de cumplimiento expedida a favor de entidades públicas no expirará por falta de pago de la prima ni podrá ser revocada unilateralmente.

Nota 6: A la entidad estatal no le serán oponibles por parte del asegurador las excepciones o defensas provenientes de la conducta del tomador del seguro, en especial las derivadas de las inexactitudes o reticencias en que este hubiere incurrido con ocasión de la contratación del seguro ni en general, cualquier otra excepción que posea el asegurador en contra del contratista.

9 MANIFESTACIÓN DE LA CONTRATACIÓN COBIJADA POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO VIGENTE PARA EL ESTADO COLOMBIANO

De acuerdo con el Manual para el Manejo de Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación emitido por Colombia Compra Eficiente “Los Acuerdos Comerciales son tratados internacionales vigentes celebrados por el Estado colombiano, que contienen derechos y obligaciones en materia de compras públicas, en los cuales existe como mínimo el compromiso de trato nacional para los proponentes, bienes y servicios de origen extranjero.

Las Entidades Estatales deben cumplir las obligaciones del Estado colombiano consagradas en los Acuerdos Comerciales. Los proponentes nacionales y extranjeros tienen el derecho a exigir que en los Procesos de

Contratación sean tenidos en cuenta los Acuerdos Comerciales aplicables. Este es un derecho de los nacionales colombianos frente a los Procesos de Contratación que adelantan los Estados con los cuales Colombia ha suscrito Acuerdos Comerciales y de los proponentes extranjeros frente a los Procesos de Contratación que adelantan las Entidades Estatales colombianas. Adicionalmente, cualquier persona puede exigir el cumplimiento de los Acuerdos Comerciales pues estos son leyes de la República".

De acuerdo con el numeral 8 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, se indica a continuación si la presente contratación está cobijada por un acuerdo Internacional o un tratado de libre comercio vigente en el Estado Colombiano. Para lo anterior, se da aplicación a las reglas del Manual para el Manejo de Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación emitido por Colombia Compra Eficiente.

En tal sentido, y dando aplicación a las reglas, se evidencia que para el presente proceso de contratación le aplican los siguientes acuerdos:

TRATADO		ENTIDAD ESTATAL INCLUIDA	PRESUPUESTO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN SUPERIOR AL VALOR DEL ACUERDO COMERCIAL	EXCEPCIÓN APLICABLE AL PROCESO DE CONTRATACIÓN	PROCESO DE CONTRATACIÓN CUBIERTO POR EL ACUERDO COMERCIAL
Alianza Pacífico	Chile	SI	SI	NA	SI
	México	SI	SI	NA	SI
	Perú	SÍ	SI	NA	SI
Canadá		SI	SI	NA	SI
Chile		SI	SI	NA	SI
Corea		SI	SI	NA	SI
Costa Rica		SI	SI	NA	SI
Estados AELC		SI	SI	NA	SI
Estados Unidos		SI	SI	NA	SI
México		SI	SI	NA	SI
Triángulo norte	El Salvador	SÍ	SI	NA	SI
	Guatemala	SI	SI	NA	SI
	Honduras	SI	SI	NA	SI
Unión Europea		SI	SI	NA	SI
Reino Unido e Irlanda		SI	SI	NA	SI
Israel		SI	NA	NA	NO
Comunidad Andina		SI	NA	NA	NO

El presente estudio previo se realizó de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, a los 23 dias del mes de Febrero de 2026.

RUTH YANET AYALA RIVERA
Profesional especializado 2028-12
Grupo de recursos físicos

Revisión financiera: *Alexandra Panesso – Profesional Universitario del Grupo de Gestión Financiera*
Revisión planeación: *Lina Julieth Salgado Diaz – Profesional del grupo de planeación y Relacionamiento con el Ciudadano.*
Revisión jurídica: *Cindy Florido Bolaños – Abogada Contratista de Gestión Contractual*
Aprobó: *Héctor Alejandro Cadavid Villa - Subdirector Administrativo y Financiero*